

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

En cumplimiento de lo regulado en el art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público que por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día treinta y uno de octubre de 2017, se acordó entre otros asuntos APROBAR el Proyecto de Actuación nº 03/17, promovido por D. Antonio Luis López-Montenegro Enrile, en representación de la Mercantil EDP RENOVABLES ESPAÑA, SLU, para la implantación de Parque Eólico "La Estancia", en finca sita en los Parajes de Cerro de la Madriguera y Hazas de Cantarranas, de este término municipal (Finca Registral nº 2.303, de Vejer de la Frontera, inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbate), catastrada con las siguientes Referencias Catastrales: Polígono 9, parcela 26, número 11039A009000260000RH, Polígono 9, parcela 27, número 11039A009000270000RW, Polígono 10, parcela 5, número 11039A010000050000RS, Polígono 10, parcela 4, número 11039A010000040000RE y Polígono 10, parcela 3, número 11039A010000030000RJ.

Contra el referido acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer los siguientes recursos:

1.- REPOSICION: Con carácter potestativo, ante el mismo órgano que ha dictado esta resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Quedará en este caso expedita la vía contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: En el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del recurso de reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

10/11/2017. EL ALCALDE. (P.D. Alcaldía 22/07/2016) LA CONCEJALA DELEGADA DEL AREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE. Fdo.: Juana Lacalle Galindo.

Nº 89.972/17

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día diecisiete de agosto de del año dos mil diecisiete, al punto 14º del orden del día, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora para ser beneficiario de las ayudas sociales del Excmo. Ayuntamiento de Rota y de la Ordenanza reguladora para ser beneficiario de las ayudas en materia de vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Rota, y resultando que dentro del mismo no se han presentado reclamaciones, el citado acuerdo plenario se entiende definitivamente adoptado, según lo prevenido en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de dicha Ley, se publica a continuación el contenido íntegro de ambas ordenanzas aprobadas definitivamente:

"ORDENANZA REGULADORA PARA SER BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA"

En el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios se recoge que la Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Asistencia y Servicios Sociales, según establece el art. 13.22 de su Estatuto de Autonomía.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En desarrollo de la Ley 2/1988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1988 (BOJA de 17-2-89) se garantiza la continuidad de los efectivos personales y funcionales de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, y por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas.

Procede, pues, desarrollar el contenido de los Servicios Sociales Comunitarios para homogeneizar su aplicación en todo el territorio andaluz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, así como mantener e impulsar la descentralización en las Corporaciones Locales hasta la total consecución de las previsiones establecidas en dicha Ley.

Los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales, y están dirigidos con carácter integral y polivalente a todos los ciudadanos, como primer nivel de actuación para el logro de

unas mejores condiciones de vida de la población.

De conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2/1988 de 4 de abril, Servicios Sociales Comunitarios prestarán los siguientes servicios:

- Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- Ayuda de domicilio.
- Convivencia y reinserción social.
- Cooperación Social.
- Otros que la dinámica social exija.

Los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios.

Estas prestaciones complementarias se consideran de carácter urgente o coyuntural. Son las siguientes:

- Ayudas de emergencia social.
- Ayudas económicas familiares.
- Otras ayudas que pudieran establecerse.

Se consideran Ayudas de Emergencia Social aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

Se consideran Ayudas Económicas Familiares para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social. Estas ayudas implicarán una intervención social complementaria.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Único. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto recoger las ayudas sociales de carácter económico que el Excmo. Ayuntamiento de Rota concede en atención a las particulares situaciones sociales, económicas, familiares o de emergencia que pueden darse.

Estas ayudas se consideran de carácter urgente o coyuntural. Esta ordenanza recoge como ayudas sociales las siguientes:

- Ayudas de emergencia social (Título II).
- Ayudas económicas familiares (Título III).

TÍTULO II AYUDAS DE EMERGENCIAS SOCIALES

Exposición de motivos

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En desarrollo de la Ley 2/1988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas. Y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Las ayudas de emergencia social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales. Asimismo, se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Adaptándose a la normativa municipal de este Ayuntamiento, el presente articulado contiene lo especificado en la Ordenanza General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente.

La presente normativa se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número..... de fecha.....

Estas ayudas se otorgarán a aquellos que cumplan los requisitos exigidos en las presentes Bases.

Artículo 1. Objeto

Esta normativa tiene por objeto regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas de emergencia social en materia de Servicios Sociales que otorga el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a unidades de convivencia que carezcan de medios económicos y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones económico-sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia. Y de la documentación exigida por su emergencia y excepcionalidad.

Artículo 2. Beneficiarios

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas unidades de convivencia, residentes y empadronadas en el municipio de ROTA (Salvo excepciones debidamente justificadas) que carezcan de medios económicos suficientes.

Se entiende por unidad de convivencia a los efectos de esta Ordenanza el conjunto de personas que estén empadronadas en una misma vivienda, existan o no lazos familiares, en el momento de presentación de la solicitud. En ningún caso una

misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

Cuando el solicitante aporte documentación de personas no empadronadas en la vivienda, no tendrán la consideración de miembros de la unidad de convivencia y no se tendrán en cuenta a los efectos de esta Ordenanza.

Si en el volante o certificado de empadronamiento aparecen personas que no residen en la vivienda, y no se subsana su cumplimentación, se entenderá desistida la solicitud, salvo que se acredite mediante certificado municipal que dichas personas no residen en la vivienda.

Artículo 3. Proceso de intervención social

Todas las ayudas económicas incluidas en estas bases tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar, emitiéndose por parte de los Servicios Sociales un informe sobre la situación económico-social del solicitante y que servirá de base para la concesión de la ayuda.

Artículo 4 Temporalidad de las ayudas

Estas ayudas económicas serán siempre temporales y nunca indefinidas en el tiempo.

Artículo 5. Condiciones generales para la concesión de las ayudas

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

a) Situaciones acreditadas de necesidad.
b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el/la trabajador/a social de una de las zonas de Servicios Sociales.

Artículo 6. Tipos de Ayudas de Emergencia Social

- Ayudas para medicación esencial.
- Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.
- Ayudas para gastos de alojamiento alternativo.
- Ayudas para gastos de desplazamiento.
- Ayudas para la atención de los gastos de la vivienda habitual.
- Ayudas de libros y/o material escolar
- Ayudas para sepelio
- Ayudas económicas de emergencia de carácter polivalente

Artículo 7. Ayudas para medicación esencial.

Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, prescritos por facultativos, considerados esenciales

- Cuantía de la ayuda: 100% del gasto
- Límite: 600 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 8. Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.

Ayuda económica puntual para aparatos o tratamientos especializados necesarios, debidamente acreditados, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

- Cuantía de la ayuda: Hasta el 75% del gasto.
- Límite: 500,00 €/año por miembro de la unidad de convivencia

Artículo 9. Ayudas para gastos de alojamiento alternativo.

Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la unidad de convivencia en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios o familiares suficientes.

- Cuantía de la ayuda: Hasta el 100% del gasto y plazo máximo de 1 mes, prorrogable por uno más.
- Límite: 4.800 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 10. Ayudas para gastos de desplazamiento.

Ayuda económica destinada a cubrir gasto de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamientos u otros servicios.

- Cuantía de la ayuda: El 100% del gasto
- Límite: 200,00 €/anuales por unidad de convivencia.

Artículo 11. Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual

Ayuda económica destinada al abono de suministros de energía eléctrica, agua y gas, así como tasas de basura.

- Cuantía de las ayudas:
- Suministro eléctrico: hasta un máximo de 800,00 €/año por unidad de convivencia.
- Suministro de agua: hasta un máximo de 400,00 €/año por unidad de convivencia.
- Suministro de gas: hasta 250 €/año por unidad de convivencia.
- Tasa de basura: hasta un máximo de 200,00 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 12. Ayuda de libros y/o material escolar

Estas ayudas tienen por finalidad atender los gastos de Libros y Material escolar solicitado por el Centro para el inicio del curso escolar de los niveles de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional Básica que no son subvencionados por otras Administraciones Públicas.

- Cuantía de la ayuda: 100% del gasto.

Artículo 13. Ayudas para sepelio.

Esta ayuda tiene por finalidad atender los gastos de sepelio, por no disponer el fallecido de seguro de decesos, y la unidad de convivencia no poder hacer frente al gasto.

- Cuantía de la ayuda: 100% del gasto.
- Límite: 1.500 €/año por sepelio

Artículo 14. Ayuda económica de emergencia de carácter polivalente.

Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia

- Cuantía de la ayuda: Hasta el 100% del gasto
- Límite: 3.000,00 €/año por unidad de convivencia, salvo excepciones.

Artículo 15. Créditos presupuestarios y cuantía máxima de las ayudas económicas

El importe de las subvenciones se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestaria 10-231-48099 y 10-231-481 del Presupuesto Municipal, quedando

sugetas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho presupuesto.

Artículo 16. Compatibilidad con otras ayudas

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de las mismas características que las reguladas en estas bases.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 17. Ayuda excluidas

Todas aquellas que, por su naturaleza, no se puedan encuadrar en el ámbito de estas ayudas por estar previstas en otros programas o convenios.

Artículo 18. Requisitos.

Para optar a estas ayudas, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como huérfanos de padre y madre.
- No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el art. 21 de estas bases.
- Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas de la misma naturaleza concedidas con anterioridad. Se entiende por la misma naturaleza cada una de las ayudas contempladas en los artículos 7 a 14.
- No disponer de unos ingresos brutos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia a fecha de presentar la solicitud, superiores a los siguientes límites: **LÍMITE DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA SALVO CASO DE EXTREMA NECESIDAD OCASIONADA POR UNA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA**

Límite IPREM se actualizará a la modificación que se pueda producir en el IPREM anual por el Gobierno,

LÍMITE IPREM

1 MIEMBRO	1
2 MIEMBROS	1,25
3 MIEMBROS	1,50
4 MIEMBROS	1,75
5 MIEMBROS	2

1. Se computará un 10 % más del IPREM, por cada nuevo miembro de la unidad de convivencia.

2. Se computará 0'25 más para aquellas unidades de convivencia con algún miembro menor de 16 años

f. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, según señala la Base 20ª.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente en vigor, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

g. Si se comprobase de oficio que algún miembro de la unidad de convivencia dispusiera de la titularidad o de algún derecho que permita usar otra vivienda, se considerará que pierde el derecho a obtener la subvención solicitada. Se exceptuará de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma.

Artículo 19. Procedimiento de iniciación de expediente

El procedimiento de concesión podrá iniciarse:

- De oficio por la Delegación competente en materia de Servicios Sociales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas.
- A instancia de la persona interesada.

Artículo 20. Solicitudes

Las solicitudes serán presentadas en la Oficina de Atención al Ciudadano (O.A.C.), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes serán tramitadas en los Servicios Sociales municipales en la zona o UTS correspondiente por el lugar de residencia del solicitante.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 21. Documentación

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

- Con carácter General:

- Solicitud conforme al modelo oficial suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma
- Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y de toda su unidad de convivencia.
- Libro de familia.
- Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, o en su defecto certificados negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo e Instituto Nacional de la Seguridad Social donde conste si percibe o no algún tipo de pensión y/o de prestación.
- Demanda de empleo de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años que se encuentren desempleados.
- Informe de la Vida Laboral de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, expedidos con una antelación máxima de 10 días a la presentación a la presentación de la solicitud
- Número de cuenta al que se hará la transferencia de la ayuda.

h) Documento acreditativo de la ayuda que solicita (factura de suministros básicos, presupuestos, informes médicos, etc).

i) Autorización expresa para que el Ayuntamiento o el Organismo o entidad en que delegue recabe de los Organismos Oficiales la información necesaria para permitir la comprobación de la veracidad de los datos aportados por el solicitante y su unidad de convivencia.

j) Declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda.

l) Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda, pueda ser requerida.

- Con carácter específico:

a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse fotocopia compulsada de la sentencia de separación o divorcio, convenio regulador donde conste la pensión compensatoria y/o de alimentos que debe abonar el padre del/los menor/es o en su defecto la solicitud de nombramiento de abogado y procurador de oficio para tramitarla.

b) Prescripción médica emitida preferentemente por facultativo del Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.

c) En el caso de vivienda de alquiler, fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento

d) Documento emitido por el arrendador de la vivienda en el que se haga constar la deuda pendiente.

e) Cualquier otra documentación que se precise.

f) Excepcionalmente, y solo en aquellos casos debidamente justificada por el tipo de la situación de emergencia, se puede prescindir de la documentación y requisitos que se detallada anteriormente.

Artículo 22. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio. No obstante, para el caso de ayudas destinadas al pago de la tasa de basura la solicitud será presentada obligatoriamente dentro del correspondiente periodo voluntario de pago de la misma.

Artículo 23. Criterios objetivos de concesión

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Municipales la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente, con base en los siguientes criterios:

a) Composición familiar y apoyos sociales con los que cuenta.

b) Ingresos con los que cuenten, recursos propios, prestaciones procedentes de protección social pública, ingresos por actividades marginales.

c) Suficiencia para afrontar los gastos, en relación con los ingresos.

d) Situación laboral, desempleo. Tiempo de desempleo de la unidad de convivencia.

e) Necesidad de la ayuda que precisa.

f) Ayudas concedidas anteriormente.

Artículo 24. Instrucción del procedimiento

Una vez tramitadas y valoradas las solicitudes por parte de los trabajadores sociales de las U.T.S., las propuestas de resolución por parte del órgano competente, adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de la prestación.

b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases para ser beneficiario de la ayuda.

c) Se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

Artículo 25. Causas de denegación de las solicitudes

Podrán ser denegadas Cuando aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 18, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.

b) Que en el momento de la solicitud no exista crédito presupuestario suficiente para la atención de la solicitud.

c) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada (Motivada suficientemente).

d) Que el solicitante o su unidad de convivencia cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el Art. 18.

e) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

f) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.

g) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas anteriormente y habiendo expirado el plazo para la justificación.

h) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

i) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 38.

Artículo 26. Órganos competentes

En el procedimiento de concesión de estas Ayudas participarán los siguientes órganos municipales:

a) Órgano instructor: Concejal Delegado/a del Área competente en materia de Servicios Sociales.

b) Órganos concedentes: Alcaldía u órgano en que delegue.

Artículo 27. Resolución y notificación

El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses. El plazo se computará desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento o desde el acuerdo de inicio de oficio por el órgano

competente. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución será notificada al destinatario de la ayuda en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión de la Ayuda pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 28. Modificación de la resolución

Las ayudas podrán suspenderse cuando se incumplan algunos de los objetivos o requisitos por los que fueron concedidas.

En los acuerdos de modificación, suspensión o cese de las ayudas será de aplicación el mismo procedimiento prescrito para su concesión.

Artículo 29. Publicidad

No será necesaria la publicación en el diario oficial de la Administración competente la concesión de las subvenciones cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Artículo 30. Pago de la subvención

El pago de estas ayudas se realizará de forma anticipada, esto es, una vez recaída resolución de concesión.

Cuando el pago se realice directamente al beneficiaria, este deberá firmar el documento acreditativo de haber recibido la ayuda por el importe y concepto concedido.

El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio, cabiendo la excepción a este requisito en casos muy justificados, debidamente reseñados en el expediente.

Para poder efectuar dicho pago anticipado se expedirá certificación por los servicios técnicos de la Delegación competente en la que quede de manifiesto:

1. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de cualquier otra subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma, por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las misma subvención.

En el caso de que la ayuda sea para el pago de TASA DE BASURA, si la misma figura a nombre del solicitante o su cónyuge será compensada directamente a la Recaudación Municipal, previa comunicación de la resolución de concesión. En el caso de que figure a nombre del arrendador de la vivienda habitual del solicitante, la ayuda será abonada a aquél.

a) Si la tasa figura a nombre del solicitante o su cónyuge la solicitud de la ayuda implicará la suspensión del procedimiento de cobro de la misma en la situación en que se encontrara en dicho momento. A estos efectos se dará traslado a la Recaudación Municipal de copia de la solicitud junto al recibo de la tasa a que la misma se refiera. Concedida la ayuda si la misma no cubriera el importe total de la tasa, por parte del servicio de Recaudación se requerirá al solicitante o su cónyuge el pago de la diferencia. A estos efectos, se dará traslado de este servicio de la resolución de concesión

b) Si la tasa figura a nombre del arrendador de la vivienda, la ayuda sólo podrá ser concedida si en el contrato de arrendamiento se recoge la obligación de abono de esta tasa por parte del arrendatario. En este caso no procederá la suspensión del procedimiento de cobro de la tasa, quedando por tanto obligado el arrendador a abonar la tasa directamente al Ayuntamiento en periodo voluntario de pago, debiendo abonar los recargos e intereses que procedan de no efectuar el mismo en este plazo.

Sólo en casos excepcionales de extrema urgencia debidamente motivados por los técnicos de Servicios Sociales y previa autorización de un anticipo de caja para ayudas sociales, podrá satisfacerse entre otras las siguientes ayudas:

- Ayudas para gastos de desplazamientos.

- Avisos de corte de suministros (agua y luz).

- Suministros de Butano.

El pago de ayudas mediante el anticipo de caja fija no exime de la posterior tramitación y resolución de la solicitud. En caso de denegación de la misma, se incoará el correspondiente expediente de reintegro.

Artículo 31. Motivos de incumplimiento de las ayudas

Constituyen motivo de incumplimiento los siguientes:

1. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta.
2. La introducción de modificaciones sustanciales que no hayan sido aceptadas por la resolución de concesión.
3. La no justificación de la Ayuda.
4. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios por la presente convocatoria.

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución motivada y originará la incoación del correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, produciendo como consecuencia la no concesión de subvención en tanto no se resuelva el reintegro.

Artículo 32. Justificación

El plazo de justificación será de treinta días hábiles contados a partir de la concesión de la ayuda.

Cuando la ayuda se abone al beneficiario deberá presentar en la Oficina de Atención al Ciudadano o en la Delegación competente, las facturas originales acreditativas de la realización del gasto y los documentos de pago.

Cuando la ayuda concedida al beneficiario se abone por parte del Ayuntamiento directamente a la entidad o profesional prestador del servicio, se entenderá que la ayuda está justificada siempre que junto a la solicitud se hayan acompañado las facturas o documentos originales, en caso contrario, deberá presentarlos en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la concesión de la ayuda.

Artículo 33. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del

interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 34. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como de las sanciones que procedan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 35. Normativa de aplicación

En todo lo que no resulte expresamente previsto en esta normativa, será de aplicación la normativa general sobre subvenciones: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto General en vigor de este Ayuntamiento; así como las disposiciones regulatoras del régimen local y, la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 36. Impugnación

La presente normativa y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrá ser impugnado en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 37. Derechos de los beneficiarios de la ayuda

A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 38. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.
- Aplicar la ayuda a la finalidad para la que le fue concedida.
- Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.
- Justificar la ayuda en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente normativa.

Artículo 39. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio.

TÍTULO III AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES CONTEMPLADAS EN LA ORDEN DE 10 DE OCTUBRE DE 2013 DEL A CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ARTICULO 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la única institución cuya estructura y funcionalidad tiene un origen natural y se guía por inclinaciones igualmente naturales. De ahí la indiscutible preeminencia de la familia respecto de las demás instituciones. A pesar de sus profundas transformaciones, la esencia de la familia permanece vigente en nuestros días.

Mas allá de sus crisis como institución, la familia representa en nuestros días un espacio de convivencia para la realización personal, basada en el afecto y la intimidad. Todo esto confirma la necesidad de buscar medidas que refuercen la capacidad de las personas y las familias para atender a las necesidades de todos sus miembros, frente a las respuestas institucionalizadoras.

El apoyo a las familias es condición indispensable para lograr objetivos preventivos y promocionales en la salud, la educación, la cultura, la convivencia y la integración social. Se pretende avanzar en la calidad de vida y la igualdad de oportunidades, propuesta por las políticas de Bienestar Social y contempladas en el Plan Concertado.

De acuerdo con lo que establece nuestra Constitución de 1978 en el capítulo III, artº 39.1 y 2: "Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Asimismo, la protección de los hijos con independencia de su filiación".

La ley 2/88 de 4 de abril, de Servicios Sociales en Andalucía, en su artº 11 establece que éstos van dirigidos a: "La familia, infancia, adolescencia y juventud, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones encaminadas particularmente a la promoción social de jóvenes y niños, atendiendo a la problemática que incide en su bienestar, y especialmente las disfunciones que se producen en su medio familiar, compensándolos o corrigiéndolos."

Por su parte el Decreto 11/1992, de 28 de Enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, configuran las Ayudas Económicas Familiares como aquellas prestaciones temporales de carácter preventivo, cuya finalidad es mantener a los menores en su medio familiar, debiendo gestionarse directamente por los Servicios Sociales Comunitarios.

Actualmente, el Programa de Ayudas Económicas Familiares, como intervención de carácter comunitario se rige por la Orden de 10 de octubre de 2013 de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se regula las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales. En dicha orden las Ayudas Económicas Familiares quedan integradas en el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales y deroga la Orden de 13 de abril de 1998, y deja sin efecto la Orden de 28 de junio de 2013.

Los créditos presupuestarios para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares serán transferidos por la Consejería competente en materia de infancia y familias y distribuidos entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de

municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes.

Las transferencias para la gestión de las Ayudas Económicas Familiares serán gestionadas por lo tanto por las Entidades Locales en el marco de un Convenio conforme al modelo que figura en el Anexo I de la Orden de 10 de octubre de 2013, en el que constarán las obligaciones que contraen las partes, plazo de ejecución, forma de pago y la vigencia del mismo, que no podrá exceder del ejercicio presupuestario correspondiente, prorrogable en las condiciones que es establezcan en aquél.

La presente normativa se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número.... de fecha.....

ARTICULO 2. OBJETO

Su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

La presente normativa tiene por objeto regular las Ayudas Económicas Familiares como prestación complementaria de los Servicios Sociales Comunitarios y la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su territorio.

Quedan excluidas del régimen establecido por la presente Ordenanza las ayudas de emergencia social, las prestaciones económicas destinadas a favorecer los acogimientos familiares.

ARTICULO 3. DEFINICION

Las Ayudas Económicas Familiares se definen como prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarios o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

ARTICULO 4. OBJETIVOS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES

Estas ayudas implicarán un apoyo Psicosocial complementario y tendrán como objetivos:

- Prevenir que situaciones de dificultad familiar impidan el desarrollo integral del/ los menores.
- Constituir una vía de detección de situaciones de riesgo en los menores.
- Cubrir parte de las necesidades básicas del menor.
- Evitar la institucionalización de los menores.
- Potenciar la integración familiar.
- Capacitar a las familias en la búsqueda de recursos personales y materiales para la resolución de sus problemas

ARTICULO 5. DESTINATARIOS

Serán destinatarias de las Ayudas Económicas Familiares aquellas familias con menores a su cargo que carecen de recursos económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los mismos, especialmente de crianza y alimentación, higiene, vestido y calzado.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las personas destinatarias de estas Ayudas Económicas Familiares deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- Residencia en el término municipal.
- Insuficiencia de recursos económicos en el hogar donde el o la menor resida o se reintegre.
- Existencia de necesidades básicas del menor que deban ser cubiertas.
- Cuando además existan disfunciones educativas y psico-sociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los y las menores, será requisito imprescindible, la existencia y aceptación por parte de la familia de un Proyecto de Intervención Familiar, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en funciones de las posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.
- La valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiéndose como tal, la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de las necesidades de los y las menores, salvo otras circunstancias debidamente motivadas en el informe social.

En la valoración de las circunstancias de las familias, se tendrán en cuenta preferentemente los siguientes criterios:

- Familias numerosas.
- Familias monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los y las menores (por defunción, enfermedad, separación...).
- Familias con alguno de los miembros con discapacidad igual o superior al 33 por ciento o en situación de dependencia.
- Familias con menores de reciente desinstitucionalización reintegrados a su familia de origen, o en proceso de reunificación familiar a punto de ultimarse.

Para determinar la falta de recursos económicos, se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación.

Atal efecto, se utilizará un criterio restringido de unidad familiar, definiéndola como la constituida por los y las menores de edad y la persona o personas que ostentan su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familia (formalizado o no), que residan en la misma vivienda. No se incluyen personas con otra vinculación, aunque residan en el mismo domicilio.

En este sentido, se tomará como referencia el IPREM anual (12 pagas) fijado para el año en curso. Con base a la escala de equivalencia de la unidad de Consumo definida por el Instituto Nacional de Estadística y aplicando los valores recogidos en dicha escala.

Teniendo en cuenta lo anterior y el número de miembros en la unidad familiar se obtienen los siguientes resultados económicos:

- 2 miembros =4.564'37 ¢
- 3 miembros =5.477'25 ¢
- 4 miembros =6.390'12 ¢

- 5 miembros =7.302'99 □
- 6 miembros =8.215'87 □
- 7 miembros =9.128'74 □

912 □/año más por cada miembro de la unidad familiar a partir del octavo.

Las cantidades anteriormente reflejadas se refieren a financiación de gastos derivados de necesidades básicas; si concurren además necesidades extraordinarias, se incrementarán estas cantidades para poder atenderse.

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación, todos los miembros de la misma.

Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables los bienes muebles e inmuebles poseídos por cualquier título jurídico por los miembros de la unidad familiar. No se considerarán recursos computables la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual ni la prestación por hijo a cargo. Siempre que quede garantizada la ayuda a las familias de acuerdo a la prioridad establecida, y si hay disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir otras familias que por sus circunstancias o especiales necesidades sean propuestas de manera motivada por los servicios sociales comunitarios o la Comisión Técnica.

ARTICULO 7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- Cumplir el contrato de intervención familiar firmado con el Equipo de Ayudas Económicas Familiares.

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos instructor y concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Comunicar al Ayuntamiento la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, según señala la Base 20ª.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente en vigor, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control

ARTÍCULO 8. FINANCIACIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Los créditos presupuestarios para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares serán transferidos por la Consejería competente en materia de infancia y familias y distribuidos entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes.

Las transferencias para Ayudas Económicas Familiares serán gestionadas por las Entidades Locales en el marco de un convenio en el que constarán las obligaciones que contraen las partes firmantes, plazo de ejecución, forma de pago, y la vigencia del mismo, que no podrá exceder del ejercicio presupuestario correspondiente, prorrogable en las condiciones que se establezcan en él.

La Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, y actuando en representación el/la directora/a General de Personas Mayores, Infancia y Familias y el Excmo. Ayuntamiento de Rota, y actuando en representación el/la Alcalde/sa serán los encargados de la firma del convenio.

ARTICULO 9. CUANTÍA

Las Ayudas Económicas Familiares podrán ser dinerarias o en especie, periódicas o únicas, concepto que será fijado por el órgano competente mediante resolución

Estarán definidas y cuantificadas tanto en su importe como en su modalidad y duración en el informe social, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad familiar.

El importe de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas menores de edad que convivan en el domicilio familiar, con la siguiente distribución:

- El 50% de IPREM mensual a familias con un o una menor (266 □/mes).
- A familias con dos menores, un 15% sobre la cuantía otorgada al primer menor (306 □ mes).
- A familias con tres menores, un 25 % sobre la cuantía otorgada al primer menor (332 □ / mes).
- A familias con cuatro menores, un 35% sobre la cuantía otorgada al primer menor (359 □/mes).
- 93 □/mes más por cada menor a partir del quinto.

Las ayudas se mantendrán en tanto subsistan las circunstancias motivadoras de su concesión y siempre y cuando exista convenio con la Dirección General de Personas Mayores e Infancia y Familia.

ARTÍCULO 10. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La concesión de estas subvenciones será incompatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de las mismas características que las reguladas en esta normativa.

ARTÍCULO 11. ÓRGANOS COMPETENTES

En el procedimiento de concesión de estas subvenciones participarán los siguientes órganos municipales:

1. Órgano instructor: Concejal Delegado/a del Área de Servicios Sociales.
2. Órgano colegiado: Comisión Municipal de Evaluación de Ayudas Económicas

Familiares, que estará constituida por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- a. Concejal Delegado/a del Área de Servicios Sociales.
- b. La Coordinadora de Servicios Sociales.
- c. El Equipo de del Programa de Ayuda Económica Familiar.
- d. Personal administrativo de la Delegación con la función de secretario.

ARTICULO 12 . FINALIDAD DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES

Las familias que cumplan con los requisitos establecidos podrán recibir ayudas económicas dinerarias o en especie, de carácter periódico o único y se destinarán a la cobertura de necesidades por el siguiente orden de prioridad:

1. Necesidades básicas, entendiéndose por estas: adquisición de alimentos, ropa, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica, provisión de leche de continuidad, así como de medicamentos que requerirán en todo caso de prescripción médica.
2. Otras necesidades: pañales, material escolar no financiado por la Consejería competente en materia de Educación, acceso a recursos educativos que desempeñen una función de integración de la persona menor; así como también serán susceptibles de financiación los gastos derivados de transporte u otros que así se recojan motivadamente en la prescripción del informe social.
3. Excepcionalmente, en casos debidamente motivados por las circunstancias de la unidad familiar, podrán incluirse: alquiler, suministros básicos de electricidad, gas y agua, así como adquisiciones de mobiliario y enseres básicos, que directamente incidan en el bienestar del menor.

ARTICULO 13. ACCESO A LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES.

El acceso a las Ayudas Económicas Familiares se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios previa solicitud en la O.A.C y de acuerdo con lo previsto en el Convenio de cooperación a suscribir entre la Consejería competente en materia de infancia y familias y la Entidad Local correspondiente, y conforme al Protocolo de Actuación del Programa de Ayudas Económicas Familiares que se contempla en el Anexo II de la Orden de 10 de octubre de 2013.

El procedimiento de concesión de las ayudas será tramitado por el equipo técnico de los Servicios Sociales Comunitarios en los supuestos de unidades familiares con menores a cargo que cumplan los requisitos detallados anteriormente.

La documentación a aportar por los posibles beneficiarios será la siguiente:

1. D.N.I. del solicitante.
2. Libro de Familia.
3. Autorización para solicitar el certificado de empadronamiento y de bienes.
4. Certificado de escolarización.
5. Documentos que justifiquen los ingresos económicos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, etc.).
6. Declaración expresa responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda.
8. Número de cuenta al que se hará la transferencia de la ayuda.
9. Cualquier otro documento que se precise para la valoración de la solicitud.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el órgano instructor requerirá al interesado para la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Una vez recibida la solicitud y comprobada toda la documentación y considerando por parte de los Servicios Sociales Comunitarios, que la unidad familiar cumple las condiciones establecidas en el artículo 6 de la presente normativa, el Equipo de las Ayudas Económicas Familiares realizará el siguiente procedimiento:

Elaborará un Informe Familiar sobre la situación socio-familiar del menor, poniendo de manifiesto la necesidad de prestación de una ayuda dineraria o en especie, única o periódica y, en este caso, propuesta de temporalización.

Proyecto de Intervención Familiar, que se formalizará a través de un contrato de Intervención, que contribuya a superar la situación, en su caso, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo. Dicho contrato de intervención familiar deberá ser firmado y aceptado por la familia.

. Certificado emitido por la Psicóloga y la Educadora del Programa de Ayudas Económicas Familiares, con el visto bueno del Alcalde-Presidente, en el que quede de manifiesto:

- a. La justificación parcial o total de la subvención.
- b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

ARTICULO 14. PLAZO DE PRESENTACION

El plazo de presentación estará abierto permanentemente mientras exista crédito presupuestario.

ARTÍCULO 15. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La Comisión Municipal de Evaluación de Ayudas Económicas Familiares evaluará y estudiará las solicitudes y el informe elaborado por el Equipo de los Servicios Sociales Comunitarios, de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en la presente Ordenanza. Finalmente, emitirá un acta en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará propuesta de resolución.

ARTÍCULO 16. RESOLUCIÓN

Una vez formulada la propuesta de resolución, se someterá el procedimiento por la Alcalde-Presidente, en el caso de que el importe total a conceder no supere los DOS MIL EUROS (2.000,00 □) o por la Junta de Gobierno Local, en el caso de que supere dicho importe.

El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde que la persona beneficiaria aporte la documentación requerida. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución será notificada al destinatario de la subvención en la forma establecida por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de ser concedida, se suscribirá un contrato con el/los responsables o tutores de los menores, en el que se establecerá la duración de la Ayuda Económica Familiar, la cuantía mensual y los compromisos que se acuerden con la familia.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y CESE.

Las circunstancias que tengan como consecuencia la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, previo informe del Equipo de las Ayudas Económicas Familiares. En el caso de que sean conocidas con posterioridad al pago de las subvenciones, será causa para el procedimiento de reintegro.

Las Ayudas Económicas Familiares cesarán en las siguientes circunstancias:

- Cuando el menor cumpla los 18 años de edad.
- Cuando desaparezcan las circunstancias económicas y/o familiares que motivaron su concesión.
- En aquellos casos en los que incumplan de forma reiterada los requisitos y compromisos que supusieron su concesión, o si transcurridos dos meses desde sus suspensión temporal no se valora positivo retomar el proyecto de intervención.
- Superar el tiempo máximo establecido de permanencia en el programa.
- Interrupción de la prestación cuando no esté en funcionamiento el programa.
- Falta de disposición presupuestaria.
- No justificar en la forma establecida los distintos conceptos cubiertos a través de la ayuda económica familiar.
- En los acuerdos de modificación, suspensión o cese de la Ayuda Económica Familiar, será de aplicación el mismo procedimiento prescrito para su concesión.

ARTÍCULO 18. PUBLICIDAD

No será necesaria la publicación en el diario oficial de la Administración competente la concesión de las subvenciones cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

ARTÍCULO 19. TEMPORALIZACIÓN Y PAGO

Las Ayudas Económicas Familiares se abonarán al responsable-tutor a cuyo cargo estén los menores. Estarán definidas, cuantificadas y temporalizadas tanto en su importe como en su modalidad y duración en el Informe Socio-familiar, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad familiar.

Se establece para su percepción un periodo máximo de seis meses (con posibilidad de revisión). Se podrán producir prórrogas, como máximo por seis meses más en casos muy excepcionales, siempre que se hayan cumplido los objetivos intermedios del proyecto de intervención y persistan las circunstancias que motivaron su concesión con un pronóstico de evolución favorable en la situación familiar. Para la percepción de una nueva ayuda de carácter periódico deberán de transcurrir, como regla general, seis meses para la tramitación de la otra.

ARTÍCULO 20. SEGUIMIENTO Y CONTROL

La función de seguimiento y control de las Ayudas Económicas Familiares corresponde al Equipo del Programa de Ayudas Económicas Familiares del Ayuntamiento, debiendo ser elaborados los correspondientes informes.

El contenido de los informes de seguimiento y control podrá servir de fundamento a la propuesta de modificación, suspensión o cese de la Ayuda Económica Familiar.

ARTÍCULO 21. JUSTIFICACIÓN

El plazo de justificación será de tres meses a contar desde que finaliza el periodo pagado y subvencionado.

En aquellos casos en que el pago de la ayuda por parte del Ayuntamiento se realice fuera del periodo subvencionado, el plazo de justificación será de tres meses a contar desde la fecha del abono.

Para justificar las Ayudas Económicas Familiares los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

1. Documento firmado por el beneficiario en el que se acredite que ha recibido del Concejal Delegado/a del Área de Servicios Sociales la cantidad correspondiente a la subvención.
2. Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte del Concejal Delegado/a de Servicios Sociales Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda.
3. Los beneficiarios se comprometerán a aportar cuanta documentación sea requerida por el Equipo del Programa de Ayudas Económicas Familiares que se estime necesaria para la comprobación de que la familia continúa cumpliendo los requisitos de concesión.

Asimismo, el Equipo del Programa de Ayudas Económicas Familiares deberá presentar ante la Intervención Municipal la siguiente documentación, acreditativa del seguimiento de las ayudas:

- Informe emitido por la Psicóloga y la Educadora del Programa de Ayudas Económicas Familiares sobre la situación familiar del beneficiario, importe recibido y destino de la subvención.

ARTÍCULO 22. COMPROBACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN

El órgano instructor comprobará la justificación de la subvención, a cuyos efectos podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos.

El órgano instructor emitirá propuesta de resolución de aprobación o no de la justificación presentada que, junto con la documentación justificativa, será remitida a la Intervención Municipal para su fiscalización, que podrá devolver el expediente para su aclaración o subsanación.

La Intervención Municipal emitirá el correspondiente informe, siendo elevado junto con la documentación justificativa y la propuesta emitida al órgano concedente para su resolución.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención y el cumplimiento de la finalidad, adoptando la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 23. REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 24. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como de las sanciones que procedan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

ARTÍCULO 25. NORMATIVA DE APLICACIÓN

En todo lo que no resulte expresamente previsto en esta normativa, será de aplicación la Orden de 10 de Octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales y la normativa general sobre subvenciones: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto General en vigor de este Ayuntamiento; así como las disposiciones reguladoras del régimen local y la ley 39/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones que las complementen y desarrollen.

ARTÍCULO 26. IMPUGNACIÓN

La presente normativa y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrá ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 27 . ENTRADA EN VIGOR

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

ORDENANZA REGULADORA PARA SER BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL RELACIONADAS CON LA VIVIENDA.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º Objeto.

Esta normativa tiene por objeto regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas de emergencia social en materia de vivienda que otorga el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social, y favorecer la integración. Están dirigidas a unidades de convivencia que carezcan de medios económicos y en las que concurren factores de riesgo.

Las ayudas a otorgar tiene en todo caso el carácter de subvención y estarán sometidas a las normas y criterios fijados en esta ordenanza y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las bases de ejecución del Presupuesto actualmente vigente y en la Ordenanza General de Subvenciones.

Su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones económico-sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de concurrencia.

Artículo 2º. Beneficiarios.

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de ROTA (salvo excepciones debidamente justificadas) que carezcan de medios económicos suficientes.

Se entiende por unidad de convivencia, a los efectos de estas Ordenanzas, el conjunto de personas que estén empadronadas en una misma vivienda, existan o no lazos familiares, en el momento de presentación de la solicitud.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

Cuando el solicitante aporte documentación de personas no empadronadas en la vivienda, no tendrán la consideración de miembros de la unidad de convivencia y no se tendrán en cuenta a los efectos de esta Ordenanza.

Si en el certificado o volante de empadronamiento aparecen personas no incluidas en la solicitud, y no se subsane su cumplimentación, se entenderá desistida la solicitud, salvo que se acredite que dichas personas no residen en la vivienda.

Las personas titulares del contrato de arrendamiento distintas de la persona

beneficiaria deberán constar como componentes de la unidad de convivencia, y figurar como tales en la solicitud, salvo que acrediten documentalmente la no atribución del derecho de arrendamiento.

Artículo 3º Proceso de intervención social.

Todas las ayudas económicas incluidas en estas bases tiene que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar, emitiéndose por parte de los Técnicos de la Delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda un informe sobre la situación económico-social del solicitante y que servirá de base para la concesión de la ayuda.

Artículo 4º Temporalidad de las Ayudas.

Estas ayudas económicas son temporales y nunca indefinidas en el tiempo.

Artículo 5º Condiciones generales para la concesión de las Ayudas.

Para la concesión de las ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

A) Situaciones acreditadas de necesidad.

B) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el/la Trabajador/a

Social de la Delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda.

Artículo 6º Tipos de Ayudas de Emergencia Social de Vivienda

a) Ayuda de emergencia social para el alquiler de la vivienda.

b) Ayudas para la atención de desahucio judicial de la vivienda habitual.

c) Ayudas de emergencia social para Hipotecas.

TITULO II – CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA DE VIVIENDA

Artículo 7º.- Ayuda de Emergencia para el alquiler de la vivienda.

Ayuda económica destinada al abono de la renta de alquiler que se encuentren impagadas al no disponer la unidad de convivencia de ingresos suficientes para afrontar los gastos de su vivienda habitual.

La cantidad a subvencionar será de hasta un máximo de 1.800 euros al año por unidad de convivencia.

Artículo 8º.- Ayuda de Emergencia para la atención de desahucio judicial de la vivienda.

Ayuda económica de carácter inmediato y urgente para atender los gastos que se deriven para ocupar una vivienda tras haber sido la unidad de convivencia desahuciada judicialmente.

Debido al carácter de urgencia de esta ayuda, su procedimiento administrativo será de carácter urgente siendo ésta concedida basada en un Informe Social emitido por el/la Trabajadora Social de la Delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda donde se valore la necesidad y urgencia de la misma así como la concesión o denegación de la citada ayuda.

La cuantía de la ayuda será hasta un máximo de 1.800 euros al año por unidad de convivencia.

Artículo 9º.- Ayuda de Emergencia Social para Hipotecas.

Ayuda económica destinada al abono de cuotas impagadas de hipotecas de vivienda habitual de unidad de convivencia que carezcan de medios económicos suficientes para atender a la misma y evitar el desahucio judicial de la vivienda.

La cuantía de la ayuda no superará 1.800 euros al año por unidad de convivencia.

Artículo 10º.- Créditos presupuestarios y cuantía de las ayudas.

El importe de las subvenciones se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestaria 10-1523-48099 y 10-1523-78099 del Presupuesto Municipal, quedando sujetas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho presupuesto.

Artículo 11º.- Compatibilidad con otras ayudas.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de las mismas características que las reguladas en estas bases.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, destinadas a la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12º.- Ayudas excluidas.

Todas aquellas que por su naturaleza no se puedan encuadrar en el ámbito de estas ayudas por estar previstas en otros programas o convenios.

Artículo 13º.- Requisitos

Para optar a estas ayudas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como huérfanos de padre y madre.

b. Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el art. 16 de esta ordenanza.

c. Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas de la misma naturaleza concedidas con anterioridad. Se entiende por la misma naturaleza cada una de las ayudas contempladas en los artículos 7 a 9.

d. No disponer de unos ingresos brutos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia, a fecha de presentar la solicitud, superiores a los siguientes límites:

LIMITE DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

1 MIEMBRO	1 IPREM
2 MIEMBROS	1,25 IPREM
3 MIEMBROS	1,50 IPREM
4 MIEMBROS	1,75 IPREM
5 MIEMBROS	2 IPREM

Se computará 0,25 más, para aquellas unidades de convivencia con algún miembro menor de 16 años.

Se computará un 10% del IPREM por cada miembro más de la unidad de convivencia.

e. Acreditar la situación de necesidad.

f. Aportar la documentación exigida en cada caso.

g. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este ayuntamiento, según la base 20ª.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente en vigor, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

h. Si se comprobare de oficio que algún miembro de la unidad de convivencia dispusiera de la titularidad o de algún derecho que permita usar otra vivienda, se considerará que pierda el derecho a obtener la subvención solicitada. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma.

TITULO III: NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 14º.- Procedimiento de iniciación de expediente.

El procedimiento de concesión podrá iniciarse:

a) De Oficio por la Delegación competente en materia de vivienda ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas.

b) A instancia de la persona interesada.

Artículo 15º.- Solicitudes.

Las solicitudes serán presentadas en la Oficina de Atención al Ciudadano (O.A.C) o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes serán tramitadas en la Delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 16º.- Documentación.

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

- Con carácter General:

a) Solicitud conforme al modelo oficial suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y de toda su unidad de convivencia.

c) Fotocopia compulsada del Libro de familia.

d) Fotocopia compulsada del Contrato de alquiler de la vivienda o justificante de titularidad de la vivienda en los casos de ayudas de emergencia social para hipotecas.

e) Fotocopia de la Demanda de Empleo de los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren desempleados.

f) Informe de la vida laboral de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, expedidos con una antelación máxima de 10 días a la presentación de la solicitud.

g) Justificante de los ingresos económicos, a fecha de solicitud, de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, o en su defecto certificados negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo e Instituto Nacional de la Seguridad Social, donde conste si percibe o no algún tipo de pensión o prestación económica.

h) Declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda.

j) Número de cuenta al que se hará la transferencia de la ayuda. Para las ayudas de emergencia social de alquiler, la ayuda irá ingresada al número de cuenta del arrendador. El solicitante deberá presentar fotocopia de certificado bancario donde figure el correspondiente número de cuenta y el nombre de la persona a la que se le dirige la ayuda.

k) Autorización expresa para que el Ayuntamiento o el organismo o entidad en que delegue, recabe de los organismos oficiales, la información necesaria que permita comprobar la veracidad de los datos aportados por el solicitante y su unidad de convivencia.

l) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.

- Con carácter específico:

a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse fotocopia compulsada de la sentencia de separación o divorcio, convenio regulador donde conste la pensión compensatoria y/o de alimentos que debe abonar el padre del/los menor/es o en su defecto la solicitud de nombramiento de abogado y procurador de oficio para tramitarla.

b) Fotocopia de Sentencia de Desahucio y/u orden de lanzamiento.

c) Para las ayudas de emergencia social para la atención de desahucio judicial de la vivienda habitual se deberá aportar precontrato, contrato o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad de un posible arrendamiento.

d) Documento emitido por el arrendador de la vivienda en que se haga constar la deuda pendiente de renta de alquiler del solicitante.

e) Certificado emitido por la entidad bancaria donde se haga constar las cuotas hipotecarias impagadas por el solicitante.

f) Fotocopia de las Escrituras del Préstamo Hipotecario.

g) Cualquier otra documentación que se precise.

h) Excepcionalmente, y solo en aquellos casos debidamente justificada por el tipo de la situación de emergencia, se puede prescindir de la documentación que se

detallada anteriormente.

Artículo 17º.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio.

Artículo 18º.- Criterios objetivos de concesión

Corresponde al personal técnico responsable de la Delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda de la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente, con base en los siguientes criterios:

- Composición familiar y apoyos sociales con los que cuenta.
- Ingresos con los cuentes, recursos propios, prestaciones procedentes de protección social pública, ingresos por actividades marginales.
- Suficiencia para afrontar los gastos, en relación con los ingresos.
- Situación laboral, desempleo. Tiempo de desempleo de la unidad de convivencia.
- Necesidad de la ayuda que precisa.
- Ayudas concedidas anteriormente.

Artículo 19º.-Instrucción del procedimiento

Una vez tramitadas y valoradas las solicitudes, por parte del trabajador/a social de la Delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda, las propuestas de resolución por parte del órgano competente adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

- Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de la prestación.
- Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad de convivencia no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases para ser beneficiario de la ayuda.
- Se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

Artículo 20º.-Causas de denegación de las solicitudes

Podrán ser denegadas cuando aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el art. 13, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- Que en el momento de la solicitud no exista crédito presupuestario suficiente para la atención de la solicitud.
- Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada (Motivada suficientemente).
- Que el solicitante o su unidad de convivencia cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el Art. 13.
- No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por la Delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda.
- No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas anteriormente y habiendo expirado el plazo para su justificación.
- La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art.33

Artículo 21º.-Órganos competentes

En el procedimiento de concesión de estas Ayudas participarán los siguientes órganos municipales:

- Órgano instructor: Concejal Delegado/a del área competente en materia de Función Social de la Vivienda.
- Órgano concedente: Alcaldía u órgano en que delegue.

Artículo 22º.- Resolución y notificación

El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses. El plazo se computará desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento o desde el acuerdo de inicio de oficio por el órgano competente. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución será notificada al destinatario de la de la ayuda en la forma establecida por la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión de la Ayuda pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 23º.-Modificación de la resolución

Las ayudas podrán suspenderse cuando se incumplan algunos de los objetivos o requisitos por los que fueron concedidas.

En los acuerdos de modificación, suspensión o cese de las ayudas será de aplicación el mismo procedimiento prescrito para su concesión.

Artículo 24º.- Publicidad

No será necesaria la publicación en el diario oficial de la Administración competente la concesión de las subvenciones cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Artículo 25º.-Pago de la subvención

El pago de estas ayudas se realizará de forma anticipada, esto es, una vez recaída resolución de concesión.

Cuando el pago se realice directamente al beneficiario, éste deberá firmar el documento acreditativo de haber recibido la ayuda por el importe y concepto concedido.

El pago de la ayuda de emergencia social de alquiler se efectuará siempre al arrendador de la vivienda, cabiendo la excepción a este requisito en casos muy justificados, debidamente reseñados en el expediente que podrán ser abonadas al

solicitante. Las ayudas de emergencia social para las cuotas hipotecarias se abonarán al titular de la vivienda.

Para poder efectuar dicho pago anticipado, se expedirá por los servicios técnicos de la Delegación con competencias en materia de vivienda, en la que quede de manifiesto:

- Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de cualquier otra subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de la misma subvención.

Sólo en casos excepcionales de extrema urgencia debidamente motivados por los técnicos de Vivienda y previa autorización de un anticipo de caja para ayudas sociales, podrá satisfacerse entre otras las siguientes ayudas:

-Ayudas de emergencia para alquiler e hipoteca de vivienda cuando exista una sentencia de desahucio y/u orden de lanzamiento inminente.

El pago de ayudas mediante el anticipo de caja fija no exime de la posterior tramitación y resolución de la solicitud. En caso de denegación de la misma, se incoará el correspondiente expediente de reintegro.

Artículo 26º.-Motivos de incumplimiento de las ayudas

Constituyen motivo de incumplimiento los siguientes:

- La aplicación de la subvención a una finalidad distinta.
- La introducción de modificaciones sustanciales que no hayan sido aceptadas por la resolución de concesión.
- La no justificación de la Ayuda.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios por la presente convocatoria.

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución motivada y originará la incoación del correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, produciendo como consecuencia la no concesión de subvención en tanto que no se resuelva el reintegro.

Artículo 27º.-Justificación

El plazo de justificación será de treinta días hábiles contados a partir de la concesión de la ayuda.

Cuando la ayuda se abone al beneficiario, éste deberá presentar en la Oficina de Atención al Ciudadano o en la Delegación competente en materia de Vivienda, las facturas y documentos originales acreditativos de la realización del gasto y los documentos de pago.

Cuando la ayuda concedida al beneficiario se abone por parte del Ayuntamiento directamente al arrendador, se entenderá que la ayuda está efectivamente justificada.

Artículo 28º.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 29º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como de las sanciones que procedan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 30º.-Normativa de aplicación

En todo lo que no resulte expresamente previsto en esta normativa, será de aplicación la normativa general sobre subvenciones: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento; así como las disposiciones reguladoras del régimen local y la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., y demás disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 31º.- Impugnación

La presente normativa y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrá ser impugnados en los casos y formas establecidos en Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV – DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 32º.-Derechos de los beneficiarios de la ayuda

A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 33º.-Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.
- Aplicar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- Comunicar a la Delegación competente en materia de Función Social de la Vivienda todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas
- Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.
- Justificar la ayuda en los términos establecidos en el artículo 27 de la presente normativa.

TÍTULO V.- DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 34º.-Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio.

AYUDAS DE ALQUILER PERIODICO DE VIVIENDA.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35º.- Objeto.

1.-Es objeto de la presente normativa la regulación de las ayudas al arrendamiento que concede el Ayuntamiento de Rota, con objeto de financiar parcialmente el alquiler de la vivienda destinada a domicilio habitual.

2.- Las ayudas a otorgar tienen en todo caso el carácter de subvención y estarán sometidas a las normas y criterios fijados en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las bases de ejecución del Presupuesto actualmente vigente y en la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 36º.-Exoneración de pública concurrencia.

Su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones económico - sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

Artículo 37º.- Requisitos que deberán cumplir las viviendas

La vivienda para la cual se concede la ayuda, en cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ordenanza, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberá estar situada en el municipio de Rota.

2. El coste del alquiler de la vivienda no podrá superar los 426,00 euros/mes.

Los gastos de comunidad así como los del alquiler de electrodomésticos, mobiliario y enseres de la vivienda, cuando vengan diferenciados en el contrato, no estarán incluidos en estos costes, ni se subvencionarán.

3. La vivienda deberá contar, al menos, con las siguientes condiciones de habitabilidad:

- Cocina en uso con fuente de alimentación eléctrica o cualquier tipo de gas, adecuadamente equipada.
- Cuarto de baño con ducha o bañera.
- Sistema de agua caliente en funcionamiento y dando servicio al cuarto de baño y cocina.
- Instalación eléctrica en uso y a 220 voltios, con su boletín correspondiente.
- Disponer de agua corriente.
- Saneamiento con vertido a la red general.
- Ventilación a la calle.

TITULO II.- AMBITOS DE LAS AYUDAS

Artículo 38º.-Personas destinatarias de la Ayuda.

Las personas destinatarias del Programa de Ayudas de Alquiler son personas mayores de edad, pertenecientes a una unidad de convivencia que reúna los requisitos establecidos en el artículo 43º.

Se entiende por unidad de convivencia, a los efectos de estas Ordenanzas, el conjunto de personas que estén empadronadas en una misma vivienda, existan o no lazos familiares, en el momento de presentación de la solicitud.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

Cuando el solicitante aporte documentación de personas no empadronadas en la vivienda, no tendrán la consideración de miembros de la unidad de convivencia y no se tendrán en cuenta a los efectos de esta Ordenanza.

Si en el certificado o volante de empadronamiento aparecen personas no incluidas en la solicitud, y no se subsane su cumplimentación, se entenderá desistida la solicitud, salvo que se acredite que dichas personas no residen en la vivienda.

Las personas titulares del contrato de arrendamiento distintas de la persona beneficiaria deberán constar como componentes de la unidad de convivencia, y figurar como tales en la solicitud, salvo que acrediten documentalente la no atribución del derecho de arrendamiento.

Artículo 39º.-Finalidad de la Ayuda.

1. Las ayudas tienen por finalidad atender a los gastos de alquiler de vivienda de unidades de convivencia que carezcan de medios económicos suficientes para atender a la misma.

2. La ayuda social regulada en la presente normativa se otorga en concepto de subvención a fondo perdido y mediante forma directa en aplicación de lo establecido al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 40º.- Límite del importe global de las ayudas a conceder y crédito presupuestario. En ningún caso el importe de las ayudas a comprometer en cada ejercicio podrá ser superior a la cantidad consignada en los presupuestos municipales para cada ejercicio.

La aplicación presupuestaria de gastos consignada a tal efecto es la 10-1523-48099.

Artículo 41º.- Cuantía y duración de la ayuda.

1. La ayuda a conceder por unidad de convivencia será el 50% de la renta del alquiler.

2. La duración de la ayuda, que se concretará en el acuerdo de concesión de la misma, se establece para un periodo no superior a dos años.

3. El acuerdo de concesión establecerá el periodo máximo de concesión, sin perjuicio de lo cual el Ayuntamiento podrá retirar la ayuda cuando concurran cualquiera de los requisitos recogidos en el artículo 46 de esta Ordenanza.

Artículo 42º.- Compatibilidad con otras ayudas.

La concesión de estas ayudas serán compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de las mismas características que las reguladas en estas bases.

El importe de las Ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 43º.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas, las unidad de convivencia que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener una edad mayor de 18 años.

2. Si se comprobare de oficio que algún miembro de la unidad de convivencia dispusiera de la titularidad o de algún derecho que permita usar otra vivienda, se

considerará que pierda el derecho a obtener la subvención solicitada. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma.

3. El solicitante de la unidad de convivencia deberá estar empadronado en el término municipal de Rota, como mínimo dos años de antigüedad ininterrumpidamente en la fecha de solicitar la ayuda, y habitar actualmente en el mismo, salvo si se trata de peticionarios emigrantes que desean retornar de forma inminente al municipio, unidades de convivencia que dejan de fijar su residencia en Rota por motivos laborales o mujeres víctimas de violencia de género.

4. En el momento de la presentación de la solicitud todas las personas que componen la unidad de convivencia deben estar empadronadas en el mismo domicilio por el cual solicita la Ayuda de Alquiler, a excepción de las personas menores nacidas, adoptadas o acogidas con posterioridad a esa fecha.

5. No tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda, o ser su socia o participe.

6. No superar, en los doce últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, los que a continuación se detallan, referidos al IPREM 14 pagas:

MIEMBROS UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS ANUALES
1 MIEMBRO	1,30 el IPREM
2 MIEMBROS	1,75 el IPREM
3 MIEMBROS	2 el IPREM
4 MIEMBROS	2,20 el IPREM
5 MIEMBROS	2,40 el IPREM
6 MIEMBROS	2,70 el IPREM

A tal efecto, se computaran los ingresos brutos de cualquier naturaleza que cada miembro de la unidad de convivencia haya percibido durante los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de solicitud.

Artículo 44º.-Obligaciones del Beneficiario.

Serán obligaciones del beneficiario de la ayuda:

a) Dedicar íntegramente el importe de la prestación a la finalidad para la que se concede.

b) Presentar ante la Administración los recibos del alquiler al que la ayuda ha sido destinada.

c) Comunicar el plazo máximo de quince días, a partir del momento en que se produzca, cualquier variación, que, de conformidad con lo previsto en esta normativa pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.

d) Escolarizar a los menores de edad integrantes de la unidad de convivencia asegurando una asistencia normalizada y regular a las clases.

e) Que los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren en edad de trabajar estén debidamente inscritos como demandantes de empleo con antelación al hecho causante de la solicitud de ayuda, y que no hayan rechazado ni rechacen sin causa justificada oferta razonable de trabajo, y que a partir del momento de la concesión de la ayuda renueven sus tarjetas de demanda con periodicidad trimestral.

f) Permitir y facilitar al Ayuntamiento de Rota las evaluaciones y controles necesarios, así como seguir las pautas de orientación que por dicho servicio se establezcan.

g) Autorizar al Ayuntamiento para la solicitud de información a la Administración General Tributaria, Seguridad Social, INSS y Servicio Andaluz de Empleo de los datos personales del interesado que obren en los registros de esos organismos y que se refieran a datos establecidos en esta normativa como necesarios para la concesión de la ayuda o como obligación de cumplimientos en caso de obtención de la misma.

h) No subarrendar la vivienda ni admitir su uso, sea este sin contraprestación o bajo precio, por terceros no integrados en la unidad de convivencia.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Justificar la ayuda en los términos establecidos en el artículo 46 de la presente normativa.

TITULO III: PROCEDIMIENTO

Artículo 45º.-Procedimiento para su concesión.

En el procedimiento de concesión de estas Ayudas participarán los siguientes órganos municipales:

1.- Órganos concedente: La Concejal Delegada de la Delegación competente en materia de Función Social de la Vivienda.

2.- Órgano instructor:

2.1. La solicitud será informada por el/la Trabajador/a Social de la Delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda, evaluando la necesidad aducida así como los antecedentes existentes en dicho servicio. Debe añadirse que hay que aportar igualmente informe sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones "Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

A la vista del Informe Social emitido por el/la Trabajador/a Social de la Delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda que contendrá propuesta de importe y duración de la ayuda, se concederá o denegará la ayuda solicitada.

2.2. Como criterio general de la concesión ésta salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, no excederá en su cuantía de la cantidad máxima establecida en el artículo 41 de la Presente Ordenanza.

2.3. Una vez tramitadas y valoradas las solicitudes por parte del Trabajador/a Social de la Delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda, se presentarán las propuestas de resolución por parte del/la concejal delegado/a de la Delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda, se adoptarán alguno de los siguientes acuerdos:

a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de la prestación.

b) Denegar la ayuda solicitado cuando se compruebe que el solicitante o su unidad de convivencia no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases para ser beneficiario de la ayuda.

c) Se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

2.4. Los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI de los integrantes de la unidad de convivencia, NIE (número de identidad de extranjero), pasaporte o documento equivalente.

b) Descripción de los medios económicos que se dispone, según modelo que se incorpora en la solicitud.

c) Autorización expresa para que el Ayuntamiento o el organismo o entidad en que delegue, recabe de los organismos oficiales, la información necesaria que permita comprobar la veracidad de los datos aportados por el solicitante y su unidad de convivencia.

d) Certificación de ingresos percibidos en los 12 últimos meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

e) Informe de Vida Laboral actualizada de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, expedidos con una antelación máxima de 10 días a la presentación de la solicitud.

f) En el supuesto de matrimonio con o sin descendencia, o familias monoparentales con hijos o hijas, fotocopia compulsada del correspondiente Libro de Familia. En su caso, documentación acreditativa de la relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

g) En el supuesto de uniones no matrimoniales, certificación de estar inscritos en el Registro de Parejas de Hecho que corresponda, o acreditación suficiente por otros medios de su relación de convivencia, y si se tuviesen descendencia, además, el Libro de Familia.

h) Documento que justifique la pérdida de la vivienda o situación urgente de necesidad.

i) Declaración expresa responsable (que se adjunta a la solicitud) sobre la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas concurrentes para el mismo fin.

j) Precontrato, contrato o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad de un posible arrendamiento.

k) Declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) Tarjeta de Demanda de Empleo de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

m) En su caso, acreditación de ser víctima de violencia de género.

n) En su caso, sentencia de separación o divorcio y convenio regulador. En el caso de uniones no matrimoniales con descendencia, deberá aportar documentación que acredite la guarda custodia del progenitor al que se le atribuya.

ñ) Certificado de escolarización de los menores de edad, miembros de la unidad de convivencia, asegurando la asistencia normalizada regular a las clases.

o) Cualquier otra documentación que se considere necesaria por los Servicios Técnicos de la Delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda con destino a evaluar la situación de necesidad que genera la solicitud de la ayuda.

La solicitud se presentará en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Rota en modelo oficial elaborado, acompañada imprescindible y necesariamente de toda la documentación requerida al solicitante. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto hasta que exista consignación presupuestaria.

El plazo de resolución del presente expediente será de tres meses, transcurridos los cuales la petición se entenderá desestimada a efectos de interposición por el interesado de los recursos que estime oportunos, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver expresamente la solicitud de ayuda.

No procederá la concesión de la ayuda solicitada cuando de los signos externos o de los datos obrantes en el Ayuntamiento se desprenda una capacidad económica del solicitante, o de los miembros que integran la unidad de convivencia, que haya sido destinada a fines no esenciales y que hubieran permitido al interesado antever de forma adecuada a los gastos de arrendamiento.

Artículo 46º.- Pago y Justificación de la Ayuda.

La ayuda concedida se le abonará al arrendador de la vivienda por el 100 % anticipado, cabiendo la excepción a este requisito en casos muy justificados, debidamente reseñados en el expediente que podrían ser abonadas al solicitante.

Para poder efectuar dicho pago anticipado, se expedirá por los servicios técnicos de la Delegación con competencias en materia de Vivienda, en la que quede de manifiesto:

a) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de la misma subvención.

Y tendrá que justificar al Excmo. Ayuntamiento de Rota, la cantidad íntegra de la renta correspondiente al periodo de tiempo concedido.

El plazo de justificación será de un mes a contar desde que finaliza el periodo pagado y subvencionado.

En aquellos casos en que el pago de la ayuda por parte del Ayuntamiento se realice fuera del periodo subvencionado, el plazo de justificación será de tres meses a contar desde la fecha del abono.

Para justificar las ayudas concedidas los beneficiarios deberán presentar a la Delegación con competencias en materia de Vivienda la siguiente documentación:

1. Documento firmado por el beneficiario en el que se acredite que ha recibido de la Delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda la cantidad correspondiente a la subvención en aquellos casos en que la ayuda se abone directamente al beneficiario.

2. Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte del Trabajador/a Social de la Delegación con

competencias en materia de Función Social de la Vivienda en aquellos casos en que la ayuda se abone directamente al beneficiario.

Una vez presentada toda la documentación de justificación, los servicios técnicos de Vivienda, comprobarán la justificación de la subvención.

Los servicios técnicos de Vivienda, a cuyos efectos podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos.

Los beneficiarios se comprometerán a aportar cuanta documentación sea requerida por los Servicios Técnicos de Vivienda que se estime necesaria para la comprobación de que el beneficiario continúa cumpliendo los requisitos de concesión.

La justificación se remitirá a la Intervención Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, junto con la documentación justificativa, para su fiscalización, que podrá devolver el expediente para su aclaración o subsanación.

La Intervención Municipal emitirá el correspondiente informe, siendo elevado junto con la documentación justificativa a la Delegación con competencias en materia de Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Rota para su resolución.

Una vez comprobada la adecuada justificación de la subvención y el cumplimiento de la finalidad, se adaptará la resolución que corresponda a la Delegación con competencias en materia de Vivienda.

Cuando la ayuda concedida al beneficiario se abone por parte del Ayuntamiento directamente al arrendador, se entenderá que la ayuda está efectivamente justificada.

Artículo 47º.- Motivos de incumplimiento de las ayudas.

Constituyen motivo de incumplimiento los siguientes:

1. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta.
2. La introducción de modificaciones sustanciales que no hayan sido aceptadas por la resolución de concesión.
3. La no justificación de la Ayuda.
4. Cualquier otro incumplimiento de las Obligaciones impuestas a los beneficiarios por la presente convocatoria.

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución motivada y originará la incoación del correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, produciendo como consecuencia la no concesión de subvención en el ejercicio siguiente.

Artículo 48º.- Suspensión y extinción de la Ayuda.

1. En el supuesto de que, con carácter temporal, los recursos económicos de la familia o del individuo beneficiario de la ayuda superen la cantidad establecida en esta Ordenanza, se suspenderá el abono de la ayuda. El abono podrá reanudarse a instancia del interesado cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

2. La Ayuda se extinguirá por:

- a) Fallecimiento del beneficiario, en el supuesto de que se trate de una persona individual. En el caso de fallecimiento de uno de los miembros de la unidad de convivencia, la Comisión correspondiente valorará la situación económica resultante para la familia a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la ayuda.
- b) Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Actuación fraudulenta por su obtención o mantenimiento.
- d) Incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del art. 44 de esta Ordenanza.
- e) Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.

Artículo 49º.- Causas de revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés legal que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención cuando concurra alguna de las circunstancias que se detalla a continuación:

- Cuando se haya suspendido la Ayuda por falsedad en la documentación presentada, o en los hechos que motivaron dicha concesión.

- Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas del receptor de la subvención, en las cuales no precediese la concesión de la ayuda, sin que por éste se hubiese comunicado este cambio al Ayuntamiento de Rota.

- Lo establecido en los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 50º.- Régimen sancionador.

En todo lo relativo a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como de las sanciones que procedan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 51º.- Impugnación.

La presente Ordenanza y cuantos actos administrativos se deriven de él, podrá ser impugnados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 52º.- Entrada en vigor.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

PROGRAMA DE AYUDAS SOCIALES Y BOLSA DE VIVIENDAS.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 53º.- Objeto.

Estas normativa tiene por objeto regular las bases para la creación de una bolsa de viviendas, en las que se incluirán aquellas viviendas que hayan sido cedidas por entidades financieras, así como aquellas que han sido cedidas por particulares que quieran acogerse a este programa, con la finalidad de facilitar el alquiler a aquellas personas interesadas en viviendas de alquiler, y que tengan su inscripción vigente en

el Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Artículo 54º.- Condiciones para que pueda ser una vivienda incluida dentro de la Bolsa de Viviendas.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, orienta su actividad hacia el aumento de la oferta de vivienda de alquiler donde existe una demanda por parte de los ciudadanos de vivienda para uso de residencia habitual.

Por ello, el Ayuntamiento, una vez evaluada la vivienda determinará la inclusión o no de la misma en la Bolsa de Viviendas de Alquiler, ya que la vivienda debe de cumplir los siguientes requisitos:

1. La vivienda debe de encontrarse en el municipio de Rota.
2. La vivienda debe de estar vacía, libre de obligaciones de uso y con cédula de habitabilidad en vigor.
3. Alta de suministros: Agua, electricidad y/o gas. El Ayuntamiento asumirá los gastos que al propietario de la vivienda se le haya ocasionado con motivo de la contratación de un nuevo contador de agua o luz, motivado por el corte del suministro como consecuencia de impago por parte del arrendatario anterior. La presente ayuda, se hará efectiva siempre y cuando, el propietario de la vivienda vuelva a arrendarla sujetándose al programa de alquileres sociales.
4. La renta de alquiler no puede ser superior a 250,00 euros.
5. La vivienda debe encontrarse en condiciones de entrar a vivir, por lo que será evaluada por un técnico municipal y reunir las condiciones de habitabilidad.
6. Si el estado de la vivienda aconseja la realización de reformas, el Ayuntamiento informará al propietario de las necesarias para que la vivienda pueda ser alquilada. No incluirá dicha vivienda en el programa si no se realizan.
7. La vivienda que se arriende no deberá estar en ningún caso afectada por algún Plan de Ordenación Municipal, Regional o Nacional, deberá ser conforme con la formativa urbanística vigente y no deberá requerir la ejecución de obras que no puedan efectuarse por encontrarse el mismo fuera de ordenación

El Informe del Técnico Municipal correspondiente, deberá de incluir los siguientes datos:

1. INFORMACION TÉCNICO MUNICIPAL:

- Fecha (1ª evaluación, evaluación sucesiva).
- Identificación del Técnico Municipal.

2. DATOS GENERALES:

- Datos del propietario
- Localización de la vivienda
- Plano de Situación en población
- Equipamientos zona: transporte, escolar, social, cultural, comercial.

3. ANALISIS JURIDICO:

- Titular de la propiedad:

4. CARACTERISITICAS DE LA VIVIENDA:

- Fotografía exterior del edificio y del acceso a la vivienda.
- Esquema de planta de la vivienda (croquis). Superficie.
- Servicios comunes: Ascensor, portero, zonas comunes (jardín, piscina, etc).
- Anejos: Garaje, trasteros, otros.
- Reportaje fotográfico de todas las estancias.

5. ESTADO DE LA VIVIENDA:

Cubierta, fachada, alicatados, revestidos, guarnecidos y enlucidos, suelo, techos, fisuras y grietas, ornamentales, pinturas, carpintería exterior, persianas, elementos de manipulación y cierre, carpintería interior: armarios y puertas, vidrios y espejos, mobiliario de cocina, aparatos sanitarios, elementos de iluminación, instalación eléctrica, instalación de gas, instalación de fontanería, instalaciones especiales, (otros), indicando si necesitan reforma.

- Fotografías de las partes necesitadas de reforma (anomalías detectadas).
- Relación de electrodomésticos y estado.
- Inventario de Mobiliario y menaje.

6. VALORACION FINAL:

Resumen valorativo, incluyendo puntos fuertes y puntos débiles de la vivienda, enfocado a su posible alquiler.

Artículo 55º.- Condiciones que debe de cumplir un inquilino para poder acceder a viviendas ofrecidas dentro del Programa de Alquiler Social.

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas viviendas aquellas unidad de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de ROTA (Salvo excepciones debidamente justificadas) que reúnan los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como huérfanos de padre y madre.

b. Deben de estar inscritos en el Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas de Rota.

c. No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superiores a los siguientes límites:

Estos son los que están actualmente:

LIMITE DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Limite IPREM 14 pagas

1- 2 MIEMBROS 1

3 – 5 MIEMBROS 1,50

6 MIEMBROS o más 2

Se computará 0,25 más, para aquellas unidad de convivencia con algún miembro menor de 16 años.

Todo ello, por cada miembro integrante de la unidad de convivencia.

Se contemplarán para el cálculo de ingresos las 14 pagas estables.

Los ingresos a tener en cuenta serán los percibidos durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud para el alquiler de la vivienda.

d. Aportar la documentación exigida en cada caso.

e. La persona que haya resultado adjudicataria suscribirá directamente el contrato de arrendamiento con el propietario de la misma, bien sea una entidad financiera o un particular.

Artículo 56º.- Condiciones generales que regularan los contratos de alquiler de las viviendas, y obligaciones del Ayuntamiento.

1. La duración inicial de dicho contrato de arrendamiento no podrá extenderse más allá de un año natural.

2. La renta que se pacte por el arrendamiento no podrá superar la cantidad de 250 euros mensuales.

3. De la cantidad que se haya fijado como renta, el arrendatario abonará un 10% del total de ingresos de la unidad de convivencia, debiendo el Ayuntamiento abonar el resto hasta alcanzar la cantidad restante, que nunca superará los 250 euros.

4. La cantidad que el Ayuntamiento debe abonar, lo hará directamente al propietario en el número de cuenta que a tales efectos se designe en el contrato.

5. El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro de hogar, que garantice la reparación de los desperfectos que se hayan podido producir en la vivienda arrendada, siendo el beneficiario de dicho seguro el propietario de la vivienda.

6. Si transcurrido el primer año de la vigencia del arrendamiento, las circunstancias económicas del arrendatario siguen siendo las mismas, y existe voluntad por ambas partes (arrendatario y arrendador) de prorrogar el contrato, la prórroga se llevará a cabo en los mismos términos que en el contrato original.

7. Cada seis meses se procederá a la revisión de la situación social del arrendatario y su unidad de convivencia.

8. El Ayuntamiento asumirá los gastos que al propietario de la vivienda se le haya ocasionado con motivo de la contratación de un nuevo contador de agua o luz, motivado por el corte del suministro como consecuencia de impago por parte del arrendatario anterior. La presente ayuda, se hará efectiva siempre y cuando, el propietario de la vivienda vuelva a arrendarla sujetándose al programa de alquileres sociales.

TITULO II. AMBITOS DE LAS AYUDAS

Artículo 57º.- Créditos presupuestarios y cuantía de las ayudas.

Este programa de ayudas quedará limitado a las disponibilidades que cada año se hayan fijado en los presupuestos municipales.

Artículo 58º.- Compatibilidad con otras ayudas.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de las mismas características que las reguladas en estas bases.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

TITULO III: PROCEDIMIENTO

Artículo 59º.- Procedimiento de iniciación de expediente.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, podrá ponerse en contacto con las entidades financieras y con los propietarios de las viviendas objeto de alquiler para que sean incluidas en este programa.

Para incluir las viviendas dentro de la bolsa de alquileres sociales, se realizarán los siguientes trámites:

1. El primer paso a realizar por el propietario de la vivienda objeto de poner a disposición del alquiler, es la nota de encargo, donde manifiesta que otorga su vivienda al Excmo. Ayuntamiento de Rota para el alquiler y la búsqueda de un inquilino.

La nota de encargo, es el primer documento que firma el propietario y el Excmo. Ayuntamiento de Rota, para que comience la realización de determinadas actividades cuyo fin último es el alquiler de la vivienda que el propietario a confiado para que se lleve su gestión.

El la nota de encargo, se permite detallar si el alquiler incluye muebles, plaza de garaje y trastero, así como el importe de la cantidad que a recibir el propietario por el alquiler de la vivienda.

2. Una vez entregada la Nota de Encargo, el Excmo. Ayuntamiento de Rota evaluará la vivienda, si cumple con los requisitos para formar parte de la bolsa de viviendas.

Una vez evaluada, emitirá resolución de la Alcaldía, como que la citada vivienda forma parte o no, según proceda, de la Bolsa de Viviendas de Alquiler.

3. Si se evalúa positivamente, El Excmo. Ayuntamiento de Rota, firmará con el propietario de la vivienda objeto del alquiler, un contrato de intermediación y de gestión de la vivienda para su arrendamiento.

4. Una vez firmado el contrato de gestión el Excmo. Ayuntamiento de Rota, mediante el Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas procederá a la búsqueda del inquilino.

5. El propietario de la vivienda una vez se haya encontrado inquilino para su vivienda, deberá de firmar un contrato con éste.

Artículo 60º.- Solicitudes para ser inquilinos.

Las solicitudes serán presentadas en la Oficina de Atención al Ciudadano (O.A.C) o por cualquiera de los medios previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes serán tramitadas en la Delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda.

A efectos de solicitar la ayuda, se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

Artículo 61º.- Documentación de los inquilinos

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

- Con carácter General:

1. Solicitud conforme al modelo oficial suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.

1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y de toda su unidad de convivencia.

2. Fotocopia compulsada del Libro de familia.

3. Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, o en su defecto certificados negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo, donde conste si percibe o no algún tipo de prestación.

4. Declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda.

6. Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.

- Con carácter específico:

1. En casos de separación o divorcio, deberá presentarse fotocopia compulsada de la sentencia de separación o divorcio, convenio regulador donde conste la pensión compensatoria y/o de alimentos que debe abonar el padre del/los menor/es o en su defecto la solicitud de nombramiento de abogado y procurador de oficio para tramitarla.

2. Cualquier otra documentación que se precise.

3. Excepcionalmente, y solo en aquellos casos debidamente justificada por el tipo de la situación de emergencia, se puede prescindir de la documentación que se detallada anteriormente.

Artículo 62º.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio.

Artículo 63º.- Instrucción del procedimiento

Una vez tramitadas y valoradas tanto que la vivienda cumple los requisitos exigidos, que el solicitante puede alquilar la citada vivienda dependiendo su condición familiar, entonces se procede a la elaboración de la propuesta, donde se acuerda la celebración del contrato de alquiler, y las responsabilidades que tenga el Excmo. Ayuntamiento de Rota, en relación con el contrato de alquiler.

Artículo 64º.- Causas de denegación de las solicitudes

Podrán ser denegadas cuando aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 3, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

a. Que en el momento de la solicitud no exista crédito presupuestario suficiente para la atención de la solicitud.

b. Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada (Motivada suficientemente).

c. Que el solicitante o su unidad de convivencia cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el Art. 3.

d. No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

e. La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.

f. No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas anteriormente y habiendo expirado el plazo para la justificación.

g. La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

h. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art.36

Artículo 65º.- Órganos competentes

En el procedimiento de concesión de estas Ayudas participarán los siguientes órganos municipales:

1. Órgano instructor: Concejal Delegado/a con competencias en materia de Función Social de la Vivienda.

2. Órgano concedente: Concejal Delegado/a de la delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda.

Artículo 66º.- Resolución y notificación

El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses. El plazo se computará desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento o desde el acuerdo de inicio de oficio por el órgano competente. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución será notificada al destinatario de la de la ayuda en la forma establecida por la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión de la Ayuda pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 67º.- Modificación de la resolución

Las ayudas podrán suspenderse cuando se incumplan algunos de los objetivos o requisitos por los que fueron concedidas.

En los acuerdos de modificación, suspensión o cese de las ayudas será de aplicación el mismo procedimiento prescrito para su concesión.

Artículo 68º.- Publicidad

No será necesaria la publicación en el diario oficial de la Administración competente la concesión de las subvenciones cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Artículo 69º.- Pago de la subvención

El pago de estas ayudas se realizará de forma periódica cada mes y de manera anticipada, esto es, una vez recaída resolución de concesión, debiendo firmar el documento acreditativo de haber recibido la ayuda por el importe y concepto concedido.

Se realizará mediante ingreso a la cuenta bancaria del propietario dueño de la vivienda objeto de alquiler.

Artículo 70º.- Motivos de incumplimiento de las ayudas

Constituyen motivo de incumplimiento los siguientes:

1. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta.

2. La introducción de modificaciones sustanciales que no hayan sido aceptadas por la resolución de concesión.

3. La no justificación de la Ayuda.

4. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios por la presente convocatoria.

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución motivada y originará la incoación del correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, produciendo como consecuencia la no concesión de subvención en el ejercicio siguiente.

Artículo 71º.- Justificación

El plazo de justificación será de treinta días hábiles contados a partir de la concesión de la ayuda.

Para justificar estas ayudas los beneficiarios deberán presentar en la Oficina de Atención al Ciudadano o en la Delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda los documentos y facturas originales acreditativos de la realización del gasto.

Asimismo, deberá presentarse ante la Intervención Municipal documento, acreditativo del seguimiento de las ayudas concedidas y debidamente justificadas con las facturas correspondientes firmado: por el técnico de la Delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda con el visto bueno de la Concejal delegada de la Delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda, en el que quede de manifiesto:

a. La justificación parcial o total de la subvención.

b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

Artículo 72º.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 73º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como de las sanciones que procedan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 74º.- Normativa de aplicación

En todo lo que no resulte expresamente previsto en esta normativa, será de aplicación la normativa general sobre subvenciones: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto General en vigor de este Ayuntamiento; así como las disposiciones reguladoras del régimen local y la ley Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 75º.- Impugnación

La presente normativa y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrá ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Título IV -DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 76º.- Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio.

OFICINA MUNICIPAL ANTIDESAHUCIOS.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, tras la aprobación en el Pleno de declarar Rota como municipio Libre de Desahucios, propone como una de las medidas a llevar a cabo, al creación de la Oficina Municipal Antidesahucios.

Dicha Oficina será gestionada por los Técnicos de la Delegación con competencias en materia de Función Social de la Vivienda, los cuales pondrán al servicio de los ciudadanos todas las medidas necesarias para poder evitar los mismos, siendo en líneas generales, las que a continuación se detallan:

- Instar a la autoridad judicial competente para que no libren oficio al cuerpo de Policía Local a la hora de llevar a cabo un lanzamiento.

- La colaboración de los servicios jurídicos del Ayuntamiento en los casos que así se requiera, para orientar sobre los trámites legales a seguir en defensa de los intereses de la persona que a va ser desahuciada.

- Gestionar con las empresas que prestan servicios básicos (agua, electricidad) para que no supriman el suministro mientras dura el riesgo de exclusión social por riesgo de desahucio, instándoles a llegar a acuerdos de condonación y/o aplazamiento de pago.

- Poner en marcha los mecanismos de mediación pertinentes para que ninguna familia con hijos menores a cargo se vea sin solución habitacional en caso de desahucio.

- El Alcalde o la Delegada de la Delegación en materia de Función Social de la Vivienda, intermediarán con la entidad bancaria para conseguir la negociación

del crédito hipotecario o al dación en pago.

- Se pedirá colaboración al Juez en la suspensión del desahucio cuando éste por motivos económicos y se refiera a la vivienda única y habitual.

- Informar y gestionar con el ciudadano, todas las medidas existentes por parte tanto del Excmo. Ayuntamiento de Rota que tiene como objetivo, sufragar los gastos tanto de alquiler como de hipotecas, y así no tener que llegar al procedimiento de desahucio, así como las medidas gestionadas por la Junta de Andalucía, como del Gobierno de la Nación, en el caso de que se puedan acoger a las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley; demás normativa vigente; la Ordenanza General de Subvenciones y las Bases de ejecución del presupuesto en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Con la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas las ordenanzas siguientes:

- Ayudas de Emergencia Social para el Pago de los Intereses de la Hipoteca.
- Ayudas de Emergencia Social para el pago de las cuotas de la Hipoteca.
- Protocolo de Ayudas Económicas de Alquiler.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que, de conformidad con el mencionado artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las anteriores ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

12/03/2018. Fdo.: Jose Javier Ruiz Arana, EL ALCALDE. Miguel Fuentes Rodríguez, Secretario Accidental.

Nº 16.985

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
ANUNCIO**

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 2 de marzo de 2018, se ha acordado iniciar expediente de expropiación forzosa de la superficie afectada por la remodelación de la intersección entre la calle San Ignacio y calle Coghen, y afectando a parte del muro cerramiento donde actualmente se encuentra situado el Jardín Botánico.

La descripción de la parcela objeto de expropiación y su valoración es la siguiente:

- * Superficie de suelo: 9,81 m2.
- * Linderos:

Norte: calle San Ignacio.
Sur: calle Coghen.
Este: calle San Ignacio.
Oeste: parcela destinada a Equipamiento Jardín Botánico.

- * Registral n.º 848, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1, al Tomo 1224, Libro 1224, Folio 191. Titular: Comunidad Autónoma de Andalucía.
- * Referencia catastral: 0902601QA5400B0001KE
- * Uso: Red viaria.
- * Valoración: 380,23 □
- * Valoración mutuo acuerdo (+ 10 %): 418,25 □.

Lo que se comunica para general conocimiento, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de un mes mediante la inserción de los oportunos anuncios en el BOP, diario de mayor circulación provincial y tablón de edictos del Ayuntamiento.

San Fernando, a 12/03/2018. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María Dolores Larrán Oya. JEFE DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO. Fdo.: Rafael de Cozar Pérez.

Nº 17.082

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

D. José Juan Franco Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo a dictar el siguiente,

Decreto n.º. 596/18, de 14 de Febrero de 2018
Departamento: Asesoría Jurídica Policía Local
Expte./Ref.: MRZL/Inspector/OEP 2016

Asunto: Lista Provisional de Admitidos/ Excluidos. Provisión de una plaza de Inspector de la Policía Local, por el Sistema de Promoción Interna, Procedimiento de Concurso Oposición.

Por Decreto de esta Alcaldía núm. 1355/17, de 17 de Abril, se convocó proceso selectivo para la provisión de una plaza de Inspector de la Policía Local, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante Sistema de Acceso de Promoción Interna y a través del Procedimiento de Concurso-Oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2016.

En BOE núm. 305, de 16 de Diciembre de 2017 (Anuncio n.º. 14898), se publica el extracto detallado que anuncia la convocatoria para la provisión de la plaza en propiedad, en cumplimiento con lo que se dispone en el citado Decreto de Alcaldía n.º. 1355/17, en las propias Bases así como en la legislación vigente en la materia.

De conformidad con lo establecido en el Apartado 4 de las Bases que han de regir el procedimiento, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente convocatoria, quienes deseen formar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud en los términos detallados en las referidas Bases.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y emitido informe de la Asesora Jurídica adscrita a la Jefatura de la Policía Local, de fecha 12 de Febrero de 2018, sobre los aspirantes que han presentado solicitud para tomar parte en las pruebas

selectivas.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, en particular el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril 1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local RESUELVO:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos a las meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figura como ANEXO a este decreto, abriendo un plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que los interesados procedan a formular la correspondiente subsanación, en su caso.

Segundo.- La presente Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el Apartado 5.1 de las Bases que rigen la convocatoria, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se ordena la exposición pública de dichos listados en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento (sito en Plaza García Cabrerros s/n), desde el mismo día de la publicación del referido anuncio en el BOP. Así mismo se publicarán en la Web Oficial (<http://www.lalineas.es>) para su consulta.

Tercero.- Del presente decreto deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre, en cumplimiento del art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.

Así lo dijo, manda y firma, el Sr. Alcalde Presidente, D. José Juan Franco Rodríguez, ante mí el Secretario General, que doy fe, con fecha 14 de Febrero de 2018. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: José Juan Franco Rodríguez. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Jorge Jiménez Oliva. Registrado en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía con el núm.: 596/18

ANEXO

Lista Provisional de Admitidos y Excluidos en el Proceso Selectivo para la provisión de una plaza de Inspector de la Policía Local, por el Sistema de Promoción Interna, Procedimiento de Concurso Oposición.

ADMITIDOS PROVISIONALMENTE

Aspirante	DNI
FERNÁNDEZ CARRASCO, CARLOS JOSÉ	31858584-L

EXCLUIDOS PROVISIONALMENTE

Aspirante	DNI
NINGUNO	Nº 17.106

**AYUNTAMIENTO DE BORNOS
EDICTO**

En virtud del Decreto de Alcaldía n.º 37/2018, de 21 de marzo de 2018, del Sr. Tercer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Economía, se ha resuelto:

PRIMERO: Aprobar el cargo 37/2018, con los importes y sujetos pasivos que figuran en el ANEXO, que contiene un total de 4.793 recibos, por un importe total de 337.484,82 □.

SEGUNDO: Disponer la exposición pública del citado Padrón por un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia mediante Edicto de esta Corporación, para que los interesados puedan examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas.

21/03/2018. EL ALCALDE. Fdo.: Hugo Palomares Beltrán.

Nº 19.686

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ
INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION**



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

ANUNCIO

Mediante acuerdo del Consejo Rector del IFEF en fecha 20 de marzo de 2018, punto Primero del Orden del día, se aprueba las bases generales para la selección de las personas beneficiarias para los itinerarios formativos del Proyecto DIPUJOVEN, integrado en el Plan Estratégico para la integración sociolaboral de jóvenes en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (AYUDAS AP-POEJ); cofinanciado en un 91,89% por el Fondo Social Europeo y en un 8,11% por el IEDT de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, que se reproducen literalmente a continuación: BASES GENERALES PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS PARA LOS ITINERARIOS FORMATIVOS DEL PROYECTO DIPUJOVEN, INTEGRADO EN EL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL DE JÓVENES EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (AYUDAS AP-POEJ); COFINANCIADO EN UN 91,89% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y EN UN 8,11% POR EL IEDT.

El Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz de acuerdo al Convenio de colaboración suscrito con fecha 21 de diciembre de 2017 con el Instituto de Empleo y Desarrollo tecnológico (IEDT) de la Excm. Diputación de Cádiz para la participación en el Proyecto DIPUJOVEN, integrado en el Plan Estratégico para la integración sociolaboral de jóvenes y aprobado por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, mediante Resolución de 6 de julio de 2017, por la que se resuelve la convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas AP-POEJ), ha acordado la selección de las personas beneficiarias que en el municipio de Cádiz participarán en los itinerarios formativos previstos en el proyecto

y con arreglo a las bases que se presentan a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, y al objeto de seleccionar a las personas beneficiarias que en el municipio de Cádiz participarán en los itinerarios formativos del Proyecto DIPUJOVEN se han elaborado las Bases Generales para la selección mediante oferta genérica ante el Servicio Andaluz de Empleo, realizándose dicha convocatoria conforme a lo establecido en la ordenanza General de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz por procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva (BOP num.299 de 29 de diciembre de 2005).

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz convoca 45 plazas para personas beneficiarias de los tres itinerarios formativos del Proyecto DIPUJOVEN en la localidad de Cádiz como participantes en los itinerarios formativos a realizar en el municipio de Cádiz. Dichos itinerarios se inscriben en el desarrollo del Proyecto DIPUJOVEN, integrado en el Plan Estratégico para la integración sociolaboral de jóvenes, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas AP-POEJ), y cofinanciado en un 91,89% por el FSE y en un 8,11% por el IEDT.

Las personas seleccionadas como beneficiarias tendrán derecho a la percepción de una ayuda económica en concepto de beca formativa por cada día de participación efectiva en las actuaciones del proyecto. En lo relativo a los criterios de compatibilidad de estas ayudas, se actuará con pleno sometimiento a lo que se disponga en la normativa de desarrollo de la convocatoria 2017 de ayudas del FSE previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil.

Los itinerarios formativos a realizar y las plazas disponibles para cada Itinerario son las siguientes:

- ITINERARIO FORMATIVO EN LA ESPECIALIDAD ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES. Nº beneficiarios/as: 15
- ITINERARIO FORMATIVO EN LA ESPECIALIDAD ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO Nº beneficiarios/as: 15
- ITINERARIO FORMATIVO EN LA ESPECIALIDAD DE ANIMADORES/ AS TURÍSTICOS (PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE). Nº beneficiarios/as: 15

La descripción de los itinerarios formativos se recoge en el Anexo I de esta Convocatoria. Los itinerarios formativos están integrados por formación específica adecuada y práctica profesional tutorizada correspondiente a la formación específica, que representa aproximadamente un 65% de las horas totales formativas, así como los módulos transversales:

- Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres integrando la perspectiva de género en todas las fases de la programación e implementando medidas específicas de acción positiva.
- Nuevas tecnologías de la información y la comunicación para la búsqueda de empleo
- Ingles para la búsqueda de empleo
- Orientación laboral

Los itinerarios incluirán, además, tutorías individualizadas durante todo el itinerario de inserción e información individualizada o colectiva sobre el mercado de trabajo, destinada a desarrollar las técnicas adecuadas a las características del individuo para la búsqueda de empleo.

Este proceso de selección se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre) (LGS); por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS) aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (Boletín Oficial del Estado de 25 de julio); por la Ordenanza General; así como por la presente convocatoria.

Esta convocatoria se efectúa por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tener los itinerarios formativos subvencionados que finalizarán previsiblemente antes del 31 de agosto de 2018.

SEGUNDA. PRESUPUESTO MÁXIMO APROBADO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. CUANTÍA MÁXIMA Y FINANCIACIÓN DE LA BECA.

Las personas seleccionadas como beneficiarias tendrán derecho a la percepción de una beca formativa de 9,27 euros brutos por cada día de participación efectiva en las actuaciones del proyecto.

La cuantía aprobada para las becas formativas se financiará con cargo a la partida presupuestaria de Becas a beneficiarios/as del presupuesto establecido en el Convenio de Colaboración firmado con el IEDT para el desarrollo del proyecto DIPUJOVEN en esta localidad, estando financiada con un 98,89 por el Fondo Social Europeo y aportando el IEDT el resto.

La beca formativa se abonará por periodos mensuales, calculándose su importe bruto según el número de días para los que exista constancia de la asistencia a las actuaciones del proyecto. A este importe bruto se le aplicará un descuento del 2%, en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Esta beca incluye los posibles gastos de desplazamientos, dietas, etc. derivados de la realización del itinerario formativo.

TERCERA. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN (ART. 23.2.C) LGS).

La condición de beneficiario/a o la obtención de la beca, en su caso, no conlleva una dedicación exclusiva que impida la búsqueda y aceptación de empleo adecuado. En consecuencia, la obtención de un contrato de trabajo temporal a tiempo parcial, una vez comenzada la acción formativa y en horario compatible con el Programa, es compatible con la permanencia en el mismo.

La persona beneficiaria del itinerario formativo cobrará el importe mensual de la beca siempre y cuando asista la totalidad de los días en que se desarrolle la misma (con carácter general lunes a viernes, excepto días festivos). Durante la fase de prácticas formativas, en función de la naturaleza de la práctica formativa y/o disponibilidad de la empresa colaboradora, éstas podrán desarrollarse durante fines de semana y/o días festivos). En el caso de que faltase algún día lectivo, se deberá descontar de este importe el correspondiente a los días faltados.

El/la becario/a empezará a recibir las asignaciones mensuales correspondientes a la beca desde el primer día en que comiencen sus actividades formativas.

El periodo total de disfrute de la beca se corresponderá con la duración del itinerario de inserción laboral y para percibirla, el/la becario/a está obligado/a a realizar sus actividades y programas de tareas, durante todos los meses y en los días hábiles, pudiendo el IFEF suspender su disfrute por su incumplimiento.

El disfrute de las becas no supone la existencia de relación laboral alguna con el IFEF, el Ayuntamiento de Cádiz, con el IEDT, la Diputación de Cádiz, o la empresa donde la persona beneficiaria realice la fase práctica, ni implica compromiso contractual por parte de los mismos, viniendo obligados sus beneficiarios/as a suscribir la oportuna declaración al respecto antes de iniciar las tareas de formación en que las mismas consistan.

Para que dichas acciones sean subvencionables habrán de serlo los gastos a los que se apliquen los fondos en los términos establecidos en el artículo 31 LGS y en las bases. Los itinerarios formativos comprenderán 732 horas e integrarán formación específica, incluido los módulos de formación transversal y prácticas profesionales tutorizadas en empresas colaboradoras.

Los meses en que se concrete cada itinerario formativo se determinará una vez finalizado el proceso de selección de los/as beneficiarios/as. Y el horario de la parte teórica de los itinerarios formativos será de mañana y/o tarde. El horario específico se concretará con anterioridad al inicio de las mismas. La persona beneficiaria terminará completando un itinerario formativo de 732 horas.

El horario de la parte práctica de los itinerarios formativos realizadas en las empresas colaboradoras estará supeditado a las necesidades de la empresa y puede incluir la realización de jornadas partidas, turnos rotatorios, etc.

CUARTA. PROCESO SELECTIVO.

Se realizará una preselección de candidatos/s mediante oferta genérica al Servicio Andaluz de Empleo.

Para ello el IFEF presentará una oferta genérica al SAE por cada itinerario formativo con los requisitos de los/as candidatos/as solicitándose cinco candidatos/as por plaza. El proceso selectivo se realizará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en consideración la documentación e información aportada por los/as candidatos/as remitidos por el Servicio Andaluz de Empleo.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza por medio de la comparación de las candidaturas presentadas por el Servicio Andaluz de Empleo, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecido en esta convocatoria y con el límite fijado dentro del crédito disponible, adjudicando a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los mencionados criterios.

QUINTA. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y FORMAS DE ACREDITARLOS (ART. 23.2.E) LGS).

Los/as candidatos/as deberán reunir en el momento de presentación de la Oferta Genérica al SAE y durante todo el proceso de selección, los siguientes requisitos:

1. Personas mayores de 16 años y menores de 30 años, incluidas las personas con discapacidad, no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, con un nivel mínimo de ESO y que estén registradas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.

2. Tener nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria, la tarjeta de familiar de ciudadano/a de la Unión Europea, o ser titular de una autorización de residencia, o de residencia y trabajo en España en vigor.

En el caso de que, durante el periodo de vigencia de la beca concedida, su titular dejase de cumplir alguno de los requisitos señalados, estará en la obligación de ponerlo en conocimiento del Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz en el plazo de siete días naturales desde que se produzca el hecho causante.

Los/as candidatos/as preseleccionados por el SAE serán convocados a una sesión informativa en la Sede del IFEF, para la entrega de la documentación obligatoria y su posterior baremación por parte del Comité de Selección designado para llevar a cabo el proceso selectivo, siendo la documentación a aportar la siguiente:

- Instancia para participar a la selección de personas beneficiarias de los itinerarios formativos del Proyecto DIPUJOVEN. Anexo II

- Fotocopia del D.N.I, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

- Informe de situación administrativa del SAE.

- Documentación acreditativa de la formación relacionada con las competencias profesionales del curso en los últimos diez años.

- Autorización para obtención de documentos de otras Administraciones Públicas, en caso de ser necesario para la realización del desempate. Anexo III

- Certificado de estar inscrito en el Fichero de Garantía Juvenil.

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Anexo IV. Además en el caso que proceda deberá acompañar a la solicitud:

- Los/as aspirantes que tengan reconocida la condición legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 33%, deberán presentar fotocopia del Certificado expedido por el IMSERSO, o por el organismo de la Comunidad Autónoma correspondiente u organismo competente, reconociéndole tal discapacidad.

- En el caso de pertenecer al colectivo de personas sometidas a maltrato físico o psíquico, deberán presentar fotocopia del Certificado expedido por el organismo estatal o de la Comunidad Autónoma correspondiente de servicios sociales u organismo competente.

- En el caso de pertenecer al colectivo de mujeres víctimas de violencia de género, deberán presentar fotocopia de la sentencia o auto firme del maltrato acreditativo de los hechos denunciados.

SEXTA. INDICACIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (ART. 23.2.F) LGS).

La instrucción del procedimiento se efectuará por Resolución de la Vicepresidenta del Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz.

Se establecerá un Comité de Selección que estará constituido por: un/a Presidente/a,

un/a Secretario/a (con voz pero sin voto) y tres vocales.

Los miembros del Comité de Selección serán designados/as por la vicepresidenta del IFEF. Junto con los/as titulares serán nombrados/as los/as respectivos/as suplentes. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Comité de Selección tendrá su sede en el Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz, Cuesta de las Calesas 39 de Cádiz.

Corresponderá al Comité de Selección la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en relación a las bases, consultas o reclamaciones durante el desarrollo del proceso selectivo, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.

SÉPTIMA. PLAZOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Plazo de Resolución y Notificación

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se haya publicado la Convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la Resolución, dichas solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

Así mismo, la Entidad publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, las subvenciones concedidas con expresión de la Convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario/a, cantidad concedida y finalidad o finalidades que se persiguen con la presente Convocatoria.

Subsanación de defectos y preevaluación

La comprobación de que los/as candidatos/as preseleccionados/as por el SAE reúna los requisitos de esta Convocatoria y de que se aporta la documentación a que se refiere el apartado anterior competará a un órgano instructor que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 23.5 LGS.

Criterios de Baremación

Se aplicará la siguiente tabla en la que se recogen criterios, puntuación y documentación justificativa.

PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A PRESENTAR
CRITERIOS Inscripción en el fichero de Garantía Juvenil	
Entre 6 y 12 meses: 1 Punto Más de 12 meses y hasta 18 meses: 1.5 Puntos Más de 18 meses: 2 Puntos	Certificado de estar inscrito en el fichero de Garantía Juvenil
CRITERIOS Desempleados/as de larga duración (mínimo 12 meses como desempleado/a)	
Entre 12 y 18 meses: 1 Punto Más de 18 meses y hasta 24 meses: 1.5 Puntos Más de 24 meses: 2 Puntos	Informe de situación administrativa del SAE
CRITERIOS Formación relacionada con las competencias profesionales del curso en los últimos diez años	
2 Puntos	Documentación acreditativa de dicha formación
CRITERIOS Personas afectadas por una minusvalía física, psíquica o sensorial (≥ 33%). (1)	
0,3 puntos.	Fotocopia de Certificado expedido por el INSERSO, o por el organismo de la Comunidad Autónoma correspondiente u organismo competente, reconociéndole tal discapacidad
CRITERIOS Personas sometidas a maltrato físico o psíquico o mujeres víctimas de violencia de género. (2)	
0,3 puntos.	Fotocopia de Certificado expedido por el organismo estatal o de la Comunidad Autónoma competente. Fotocopia de la sentencia o auto firme de maltrato acreditativo de los hechos denunciados.

(1) Siempre que la minusvalía física, psíquica o sensorial no sea incompatible con el desempeño de la ocupación en la que se está formando

(2) En ningún caso la persona solicitante podrá ser el agresor y tendrá esta consideración la persona procesada y condenada por delitos que deba conocer un Juzgado de Violencia contra la Mujer.

La calificación definitiva resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas.

En cualquier caso, independientemente de las puntuaciones obtenidas, siempre se dará prioridad a las personas que no hayan sido beneficiarias de otro itinerario formativo de este Proyecto.

En el supuesto de empate de puntuación entre varios/as aspirantes para los/as que no dispongan de plazas suficientes, tendrá preferencia de entrada en el itinerario formativo aquella persona con mayor antigüedad de fecha en la inscripción como demandante de empleo no ocupado en el Servicio Público de Empleo correspondiente.

Caso de persistir el empate, tendrán preferencia aquellos/as aspirantes que menor periodo de cotización acrediten en los tres últimos años, según Informe de Vida Laboral actualizado.

Resolución:

El Comité de Selección formulará propuesta de resolución provisional que deberá ser motivada y que hará pública en:

- Tablón de anuncios del Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz.

- En la web del Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz: <http://www.ifef.es>

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de tres días hábiles para presentar las alegaciones que estimen oportunas. Dicha propuesta contendrá la lista de solicitantes con las puntuaciones obtenidas, así como el nombre y apellidos de las personas seleccionadas. Transcurrido el plazo sin que se hayan presentado alegaciones a la propuesta de Resolución provisional, la misma devendrá definitiva.

A la vista de la propuesta de Resolución definitiva, la concesión de la condición de persona beneficiaria del itinerario formativo y de la beca formativa (ésta última si

procede) se efectuará por Resolución motivada por parte del órgano competente.

La propuesta de Resolución definitiva, se notificará a las personas interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarios/as para que comuniquen su aceptación.

Las posibles renunciaciones con anterioridad a la puesta en marcha de la acción formativa, se cubrirán con las otras personas candidatas seleccionadas por orden de puntuación. La Resolución de adjudicación agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses desde su publicación.

Publicación

La notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la apertura del trámite de audiencia y la resolución de concesión se harán mediante su inserción en la página web del IFEF del Ayuntamiento de Cádiz: <http://www.ifef.es>; y en el tablón de anuncios del mismo sitio, Cuesta de las Calesas 39 Cádiz, en la fecha siguiente a la de su aprobación por el órgano competente.

Asimismo, la entidad publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios/as, cantidad concedida y finalidad o finalidades que se persiguen con la presente convocatoria, según lo preceptuado en el artículo 18 de LGS.

Obligaciones de las personas beneficiarias

Los/as aspirantes seleccionados/as deberán aceptar expresamente su participación en el itinerario formativo y la beca formativa que le corresponda, mediante escrito dirigido a la entidad convocante.

El plazo para formalizar dicha aceptación será de quince días desde la notificación de la correspondiente Resolución de adjudicación.

En caso de no aceptación en plazo, de renuncia posterior o de incumplimiento, la plaza en el itinerario formativo y la beca correspondiente será ofrecida, a los/as siguientes candidatos/as, por orden de prelación, que figuren en la correspondiente lista de reserva. Son obligaciones de las personas beneficiarias las establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su caso, la renuncia de la persona beneficiaria deberá ser comunicada por escrito a la entidad convocante, siempre con carácter previo al inicio en el itinerario formativo, con una antelación mínima de 15 días.

OCTAVA. NORMA FINAL

Contra la presente convocatoria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Vicepresidenta del IFEF, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se publica para generar conocimientos.

Cádiz, a 21 de marzo de 2018. LA GERENTE DEL IFEF, Fdo.: M^a Luisa Torres Martínez.

ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LOS ITINERARIOS FORMATIVOS

ITINERARIO: ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES.

Competencia General: Atender a personas dependientes en el ámbito sociosanitario en la institución donde se desarrolle su actuación, aplicando las estrategias diseñadas por el equipo interdisciplinar competente y los procedimientos para mantener y mejorar su autonomía personal y sus relaciones con el entorno.

Módulos formativos:

MF1016_2: Apoyo en la organización de intervenciones en el ámbito institucional.

MF1017_2: Intervención en la atención higiénico-alimentaria en instituciones.

MF1018_2: intervención en la atención socio-sanitaria en instituciones.

ITINERARIO: ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO.

Competencia General: Ayudar en el ámbito socio-sanitario en el domicilio a personas con especiales necesidades de salud física, psíquica y social, aplicando las estrategias y procedimientos más adecuados para mantener y mejorar su autonomía personal y sus relaciones con el entorno.

Módulos formativos:

MF0249_2: Higiene y atención sanitaria domiciliaria.

MF0251_2: Apoyo domiciliario y alimentación familiar.

UF0123: Apoyo a las gestiones cotidianas de las personas dependientes.

ITINERARIO: ANIMADORES/AS TURÍSTICOS (PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE).

Competencia General: Promocionar y comercializar destinos turísticos locales, gestionando servicios de información turística y participando en la creación, comercialización y gestión de productos y servicios turísticos del entorno local, utilizando, en caso necesario, la lengua inglesa

Módulos formativos:

MF1075_3: Productos y servicios turísticos locales.

MF0268_3: Gestión de unidades de información y distribución turísticas

MF1057_2: Inglés profesional para turismo

ANEXO II

INSTANCIAPARA participar en la selección de personas beneficiarias del PROYECTO DIPUJOVEN, integrado en el Plan estratégico para la integración sociolaboral de jóvenes en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (AYUDAS AP-POEJ), COFINANCIADO EN UN 91,89% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y EN UN 8,11% POR EL IEDT.

D/D^a

con D.N.I. nº _____, natural de _____
 provincia de _____ y domicilio en _____
 Av./calle _____
 Código Postal _____, teléfono _____
 móvil _____ e-mail _____.

EXPONE:

Que reúne todos los requisitos de la convocatoria emitida por el Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz, para participar como beneficiario/a, en los itinerarios formativos del PROYECTO DIPUJOVEN, -PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (AYUDAS AP-POEJ),

Documentación a aportar:

- Fotocopia del D.N.I. Pasaporte o Tarjeta de Residencia.
- Informe de situación administrativa del SAE.
- Documentación acreditativa de la formación relacionada con las competencias profesionales del curso en los últimos diez años.+
- Certificado de estar inscrito en el Fichero de Garantía Juvenil.
- Autorización para obtención de documentos de otras Administraciones Públicas, en caso de ser necesario para la realización del desempate. Anexo III
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Anexo IV.

Solicita: Ser admitido/a al proceso de selección para participar como beneficiario en los itinerarios formativos del PROYECTO DIPUJOVEN, -PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (AYUDAS AP-POEJ), con arreglo a las Bases de la Convocatoria.

En Cádiz, adede 2018

Fdo.: _____

ANEXO III AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

D/Dª _____
 con D.N.I. nº _____, y domicilio en _____
 Avda./calle _____,
 en su propio nombre y derecho,

Autoriza expresamente al Instituto de Fomento, Empleo y Formación a solicitar de otras Administraciones Públicas, en especial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Servicio Andaluz de Empleo, Instituto General de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal y Autonómica Tributaria, cuantos datos personales sean precisos comprobar el cumplimiento de los requisitos del PROYECTO DIPUJOVEN, integrado en el Plan estratégico para la integración sociolaboral de jóvenes en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (AYUDAS AP-POEJ), sin que puedan ser objeto de tratamiento para otras finalidades.

En Cádiz, a _____ de _____ de 2018.

Fdo.: _____

ANEXO IV MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO O ENTIDAD COLABORADORA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 13.2 LGS

D/Dª _____
 con D.N.I. nº _____, y domicilio en _____
 Av./calle _____,

En su propio nombre y derecho

DECLARA RESPONSABLEMENTE ante el órgano competente para la concesión de las subvenciones convocadas mediante convocatoria/resolución de fecha que no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiario/a o entidad colaboradora se establecen en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, que:

- No ha sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado/a en concurso, ni está sujeto/a a intervención judicial, ni se encuentra inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal.

- No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- No está incurso/a en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

- No ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.

En Cádiz, adede.....

Fdo.: _____

Nº 19.796

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobado por esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Jerez para el ejercicio del año dos mil dieciocho, integrado por:

- Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento
- Presupuesto de la Fundación Municipal de Formación y Empleo
- Previsiones de Explotaciones de los Montes de Propios Empresa Municipal, S.A.

(EMEMSA)

- Previsiones de Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez, S.A. (EMUVIJESA)
- Previsiones de Corporación Municipal de Jerez, S.A. (COMUJESA)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [TRHL] se expone al público por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP], durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170.1 TRHL podrán examinarla y presentar reclamaciones por las causas tasadas en el apartado 2, del precepto legal invocado, ante el Pleno, a cuyo efecto se encuentra a su disposición en la Secretaría General del Pleno, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00.

Concluido el trámite de información pública, sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin más pronunciamiento por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación en el BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. El Secretario General del Pleno, Juan Carlos Utrera Camargo. Firmado.

Nº 19.875

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Confeccionada la Matrícula correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2018, comprensiva de los datos identificativos de los sujetos pasivos que tributan por cuotas municipales, domicilio de la actividad y fiscal, denominación de la actividad, elementos tributarios y cuotas de tarifas, se pone en conocimiento de los afectados, que de acuerdo con lo dispuesto en los art. 3 y 4 del R.D. 243/95, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto de Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto, se encontrará expuesta al público en este Ayuntamiento en las oficinas de RECAUDACIÓN Y SERVICIOS TRIBUTARIOS de C/ Latorre, nº 3, por un período de 15 días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de ser examinada y formular, en su caso, en el plazo de un mes a contar desde el inmediato siguiente al del término de la exposición al público de la matrícula, el recurso de reposición previsto en el art. 14.2 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y contra la resolución de éste, Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

23/03/2018. Firmado: Santiago Galván Gómez. ELTTE.DEALCALDESA,

DELEGADO ECONOMÍA, HACIENDA Y PLANES ESPECIALES. Juan Carlos Utrera Camargo. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.

Nº 20.212

RECTIFICACIÓN

En el anuncio número nº 19.487, publicado en el BOP núm. 59, de fecha 27 de marzo de 2018, perteneciente al Ayuntamiento de Cádiz, relativo a la aprobación del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales para 2018:

Donde dice:

“ANUNCIO
EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE COBRANZA”

Debe decir:

“ANUNCIO”

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 301/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIAALFONSARAMOS DIAZ contra MOVICARGA SERVICIOS INTEGRALES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 9-03-18, cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

“AUTO.-PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por MARIAALFONSA RAMOS DIAZ, contra MOVICARGA SERVICIOS INTEGRALES, S.L., por la cantidad de 11.404,24 euros en concepto de principal, más la de 3.421 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LRJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo

utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. SRA. D^a. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

"DECRETO.-PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada MOVICARGA SERVICIOS INTEGRALES, S.L., por importe de 11.404,24 euros en concepto de principal, más 3.421 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas. Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", n^o IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto " el n^o 1288-0000-64-0301-17.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado MOVICARGA SERVICIOS INTEGRALES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a nueve de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. María Dolores Romero Moreno. Firmado. N^o 16.839

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D/D^a MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 299/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIO FERNANDO GONZALEZ QUIROS contra SUREÑA INDUSTRIAL DEL CHORRO SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 8-03-18, cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

"AUTO.-PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Ilmo. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por MARIO FERNANDO GONZALEZ QUIROS, contra SUREÑA INDUSTRIAL DEL CHORRO, S.A., por la cantidad de 3.403,22 euros en concepto de principal, más la de 1.021 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LRJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se

pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. SRA. D^a. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

"DECRETO.-PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada SUREÑA INDUSTRIAL DEL CHORRO, S.A., por importe de 3.403,22 euros en concepto de principal, más 1.021 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas. Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", n^o IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto " el n^o 1288-0000-64-0299-17.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado SUREÑA INDUSTRIAL DEL CHORRO SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a ocho de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. María Dolores Romero Moreno. Firmado. N^o 16.871

**JUZGADO DE LO SOCIAL N^o 3
CADIZ
EDICTO**

D/D^a MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1015/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE ANTONIO JIMENEZ MARTIN contra AURASER, 24, S.L. sobre Despido/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO EN LO ESENCIAL la demanda interpuesta por JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ MARTÍN frente a AURASER 24, S.L., se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se declara la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO efectuado el 15-7-17 así como se declara la EXTINCIÓN CONTRACTUAL en esa misma fecha, condenándose a esta entidad Auraser a que abone a José Antonio una INDEMNIZACIÓN de 1.361,1417 euros;

2.- No ha lugar al abono de cantidad alguna por omisión de preaviso.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento

del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";

- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación al demandado AURASER, 24, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a doce de marzo de dos mil dieciocho. LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Carmen Romero Chamorro. Firmado.

Nº 16.924

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 291/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JOAQUIN ANTEQUERA RUIZ contra SUREÑA INDUSTRIAL DEL CHORRO SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 8-03-18, cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

"AUTO.-PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilmta. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por JOAQUINA ANTEQUERA RUIZ, contra SUREÑA INDUSTRIAL DEL CHORRO, S.A., por la cantidad de 8.893,44 euros en concepto de principal, más la de 2.668 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LRJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. SRA. Dª. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

"DECRETO.- PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada SUREÑA INDUSTRIAL DEL CHORRO, S.A., por importe de 8.893,44 euros en concepto de principal, más 2.668 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas. Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto " el nº 1288-0000-64-0291-17.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. MARIA DOLORES

MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado SUREÑA INDUSTRIAL DEL CHORRO SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a ocho de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: María Dolores Moreno Romero.

Nº 16.996

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL
SEVILLA
EDICTO**

N.I.G.: 1102044S20130002249. Negociado: D. Recurso: Recursos de Suplicación 62/2017. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 790/2013. Recurrente: SALVADOR MANCHEÑO BAUTISTA (LDO JOSE ANTONIO RISTORI VALENZUELA). Representante: JOSE ANTONIO RISTORI VALENZUELA. Recurrido: ANTONIO Y ALCAIDE DOBLE A S.L., LITEYCA S.L., TELEFONICA DE ESPAÑA SAU, GRUPO SISTEMAS TELECOMUNICACION Y CONTROL SA (STC), JUAN ANTONIO ROMERO FERNANDEZ ADMINISTRADOR CONCURSAL DE ANTONIO Y ALCAIDE DOBLE A S.L., FOGASA y LATITUD SURPRODUCCIONES MULTIMEDIAS S.L. Representante: RICARDO LUISTORRES FARIÑA, MARIA MERCEDES JIMENEZ BONILLA y JUAN ANTONIO ROMERO FERNANDEZ

Dª CARMEN ALVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación Nº 62/2017, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 07/03/2018, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en Procedimiento nº 790/2013.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad ANTONIO Y ALCAIDE DOBLE A S.L. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en SEVILLA a ocho de marzo de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. Fdo.: María Carmen Alvarez Tripero.

Nº 17.147

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CONCEPCION MORENO TARRERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 439/2017 seguidos a instancias de MIGUEL ANGEL LOJO GARRIDO contra SANTA MARIA MOTOR SA y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a SANTA MARIA MOTOR SA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 DE MAYO A LAS 09:00 Y 09:30 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderá por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SANTA MARIA MOTOR SA para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 07/03/18. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: José Manuel Seoane Sepúlveda.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 17.150

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CONCEPCION MORENO TARRERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 437/2017 seguidos a instancias de JOSE JAVIER GUTIERREZ CUEVAS contra SANTA MARIA MOTOR SA y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a SANTA MARIA MOTOR SA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que

comparezca el día 21 DE MAYO DE 2018 A LAS 09:00 Y 09:30 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SANTA MARIA MOTOR SA para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 07/03/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jose Manuel Seoane Sepúlveda. N° 17.151

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CONCEPCIÓN MORENO TARRERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 952/2017 seguidos a instancias de SALVADOR BAREA CASTILLO contra INGENIERIA TECNICA MARINA, S.L., TALLERES ELECTRICOS BLASCAR, S.L.U. y SIERPEM INTEGRAL, S.L. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a INGENIERIA TECNICA MARINA, S.L., TALLERES ELECTRICOS BLASCAR, S.L.U. y SIERPEM INTEGRAL, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para dejar sin efecto el señalamiento de 8-MAYO-2018 y se señalar nueva fecha para los actos de conciliación y en su caso juicio el próximo día 28-MAYO-2018; a las 10:30 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante el Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado y a las 11:00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a INGENIERIA TECNICA MARINA, S.L., TALLERES ELECTRICOS BLASCAR, S.L.U. y SIERPEM INTEGRAL, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 05/03/18. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jose Manuel Seoane Sepúlveda.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)". N° 17.153

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CONCEPCIÓN MORENO TARRERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 928/2017 seguidos a instancias de DANIEL MARTEL FERNANDEZ contra AURASER 24 SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a AURASER 24 SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 DE MAYO A LAS 11:00 Y 11:30 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a AURASER 24 SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 06/03/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jose Manuel Seoane Sepúlveda.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)". N° 17.155

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CONCEPCIÓN MORENO TARRERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 468/2017 seguidos a instancias de ROCIO DOMINGUEZ BERNAL contra PROTECCION CASTELLANA SLU y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a PROTECCION

CASTELLANA SLU como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 DE MAYO A LAS 10:40 Y 11:10 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a PROTECCION CASTELLANA SLU para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 06/03/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jose Manuel Seoane Sepúlveda. N° 17.156

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CONCEPCIÓN MORENO TARRERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 449/2017 seguidos a instancias de MIRIAM GONZALEZ GUTIERREZ contra MANPOWER GROUP SOLUTIONS SLU y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a MANPOWER GROUP SOLUTIONS SLU como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 DE MAYO DE 2018 A LAS 09:15 Y 09:45 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a MANPOWER GROUP SOLUTIONS SLU para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 07/03/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: José Manuel Seoane Sepúlveda. N° 17.157

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CONCEPCIÓN MORENO TARRERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 899/2017 seguidos a instancias de MARÍA CARMEN YERGA FABRA contra PLANES INTEGRALES EN PREVENCION SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a PLANES INTEGRALES EN PREVENCION SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 DE ABRIL DE 2018 A LAS 11:10 Y 11:40 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a PLANES INTEGRALES EN PREVENCION SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 06/03/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jose Manuel Seoane Sepúlveda. N° 17.158

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2018: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros